

## NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18082

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 233-2024-MINCETUR.-** Designan Secretario General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **3**

**R.M. N° 234-2024-MINCETUR.-** Designan Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **3**

##### CULTURA

**R.M. N° 000319-2024-MC.-** Constituyen el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Cultura **3**

##### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**R.M. N° 0284-2024-MIDAGRI.-** Designan Asesor de Alta Dirección de la Secretaría General del Ministerio **4**

**R.D. N° 301-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.-** Designan Jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL **5**

##### EDUCACIÓN

**R.VM. N° 090-2024-MINEDU.-** Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones que orientan la implementación de los Programas de Formación Continua en los Centros de Educación Técnico-Productiva" **5**

##### ENERGÍA Y MINAS

**R.M. N° 325-2024-MINEM/DM.-** Establecen el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Gases del Norte del Perú S.A.C., sobre predio de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, ubicado en el departamento de Piura **6**

##### INTERIOR

**D.S. N° 008-2024-IN.-** Decreto Supremo que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil **9**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 275-2024-MIMP.-** Aprueban el Reglamento Interno del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar **10**

#### SALUD

**R.M. N° 555-2024/MINSA.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) **11**

**R.M. N° 556-2024/MINSA.-** Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial **12**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 469-2024-MTC/01.02.-** Modifican la trayectoria de la Ruta Nacional PE-20 B (Variante) en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, y dictan otras disposiciones **13**

**R.D. N° 751-2024-MTC/20.-** Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL **14**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 283-2024-VIVIENDA.-** Designan Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **15**

**R.M. N° 284-2024-VIVIENDA.-** Aprueban la Vigésima novena convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención a los Estados de Emergencia declarados por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 089-2023-PCM, 110-2023-PCM, 130-2023-PCM, 006-2024-PCM y 038-2024-PCM, y los Decretos Supremos N°s. 005-2024-PCM y 016-2024-PCM **15**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

**R.J. N° 000090-2024-BNP.-** Designan Asesor II de la Gerencia General de la Biblioteca Nacional del Perú **17**

**ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS****AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**R.J. N° 0323-2024-ANA.-** Modifican el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas **17**

**R.J. N° 0324-2024-ANA.-** Designan Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos **18**

**ORGANISMO TÉCNICO DE  
LA ADMINISTRACIÓN  
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**R.D. N° 000074-2024-OTASS-DE.-** Autorizan montos máximos a incorporarse por cada Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento (EPS) en su presupuesto institucional **19**

**ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

**FONDO NACIONAL DE  
FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD  
EMPRESARIAL DEL ESTADO**

**Res. N° 047-2024/DE-FONAFE.-** Aprueban transferencia a la Contraloría General de la República **20**

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 000100-2024-P-CE-PJ.-** Otorgan carácter oficial al "XI Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social" **22**

**Res. Adm. N° 000109-2024-P-CE-PJ.-** Autorizan el VI Congreso Internacional de Justicia Ambiental y le otorgan carácter oficial **23**

**Res. Adm. N° 000271-2024-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de órgano jurisdiccional transitorio en el Distrito Judicial de Loreto y disponen medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Loreto **23**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Res. N° 0035-2024-BCRP-N.-** Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en eventos a realizarse en la India **24**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Res. N° 0934-2024.-** Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para participar en evento académico que se realizará en Argentina **24**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 0215-2024-JNE.-** Restablecen vigencia de credencial que le fue otorgada a alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa **25**

**Res. N° 0217-2024-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica **27**

**Res. N° 0218-2024-JNE.-** Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente los cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **28**

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Res. N° 1847-2024-MP-FN.-** Designan fiscales en el Distrito Fiscal del Cusco **30**

**Res. N° 1848-2024-MP-FN.-** Designan fiscales en el Distrito Fiscal de La Libertad **32**

**Res. N° 1849-2024-MP-FN.-** Designan fiscal adjunto provincial titular penal de Chachapoyas, Distrito Fiscal de Amazonas, y dictan otras disposiciones **33**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**Ordenanza N° 600/CDLO.-** Ordenanza que aprueba la campaña de beneficios tributarios denominada "Olivense sin Deudas" **34**

**MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC**

**Ordenanza N° 342-2024-MDP/C.-** Ordenanza que crea el programa municipal de participación vecinal "Trabajando por tu Bienestar" **38**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR**

**D.A. N° 005-2024/MDSMM-ALC.-** Aprueban el Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto/a Mayor - CIAM de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar **43**

**Diario Oficial El Peruano Electrónico  
(Ley N° 31649)**

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**

**D.A. N° 006-2024-MPL.-** Aprueban el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de Pueblo Libre

**USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**PODER EJECUTIVO****COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO****Designan Secretario General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 233-2024-MINCETUR**

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTOS, el Informe N° 0573-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP/SDP de la Subdirección de Personal de la Oficina de Personal; el Memorándum N° 1902-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP de la Oficina de Personal; el Memorándum N° 633-2024-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419 y otras disposiciones; y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al señor JOSÉ ERNESTO MONTALVA DE FALLA en el cargo de Secretario General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARÍN  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo**2316758-1****Designan Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 234-2024-MINCETUR**

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTOS, el Informe N° 0574-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP/SDP, de la Subdirección de Personal de la Oficina de Personal; el Memorándum N° 1903-2024-MINCETUR/SG/OGA/OP de la Oficina de Personal; el Memorándum N° 634-2024-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señora SIGRID CONCEPCIÓN REYES NAVARRO, en el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARÍN  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo**2316762-1****CULTURA****Constituyen el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Cultura****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 000319-2024-MC**

San Borja, 16 de agosto del 2024

VISTOS: las Hojas de Elevación N° 000472-2024-OGPP-SG/MC y N° 000691-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Proveído N° 008467-2024-VMP/CIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 001148-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado y estableciendo las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado;

Que, de acuerdo con el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por el Decreto Supremo N° 195-2023-EF (en adelante, el TUO del Decreto Legislativo N° 1362), "las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada";

Que, conforme con el numeral 7.3 del artículo 7 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362, "la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional, Resolución de Alcaldía, o resolución del titular, según se trate de Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otra entidad pública habilitada por ley, respectivamente. Dichas resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano y se comunican al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas";

Que, el numeral 7.4 del artículo 7 precitado dispone que "el Comité de Promoción de la Inversión Privada, en calidad de órgano de coordinación, tiene las siguientes funciones:

1. Coordinar con los órganos de la entidad pública titular del proyecto a la cual pertenece, a fin de agilizar los trámites y procedimientos dentro del proceso de promoción respectivo, en calidad de responsable frente a Proinversión.

2. Velar por la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y por los Comités Especiales de Inversiones de Proinversión, vinculadas a los procesos de promoción, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos de la respectiva entidad pública titular del proyecto.

3. Entregar dentro de los plazos respectivos la información solicitada por las entidades involucradas y por el Ministerio de Economía y Finanzas, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 9.

4. Otras funciones que establezca el Reglamento”.

Que, el numeral 7.5 del artículo 7 del TUO del Decreto Legislativo N° 1362 contempla que “el Comité de Promoción de la Inversión Privada, en cualquiera de sus roles, es responsable de que los órganos competentes elaboren y aprueben el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas en los plazos correspondientes”;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, establece que el Comité de Promoción de la Inversión Privada de un Ministerio “es un órgano colegiado integrado por tres (03) funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el presente Reglamento”;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 378-2018-MC, se dispone constituir el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Cultura, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF;

Que, mediante el Informe N° 000548-2024-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que “en virtud de la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, se considera que la Resolución Ministerial N° 378-2024-MC mantiene su vigencia”; y, que “sin perjuicio de ello, habiéndose emitido un nuevo marco jurídico en materia de Asociación Público Privada se recomienda la constitución de un nuevo Comité de Promoción de la Inversión Privada”;

Que, con la Hoja de Elevación N° 000472-2024-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000080-2024-OI-OGPP-SG/MC, por el cual la Oficina de Inversiones sustenta la necesidad de actualizar la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Cultura, en atención del nuevo marco jurídico en materia de Asociación Público Privada; así como, la propuesta de conformación del referido Comité;

Que, a través de la Hoja de Elevación N° 000691-2024-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000127-2024-OI-OGPP-SG/MC, por el cual la Oficina de Inversiones consolida las opiniones técnicas favorables de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Museos sobre la propuesta de conformación del Comité antes mencionado; así como, la opinión de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble que señala que no es competente para emitir pronunciamiento sobre la misma;

Que, mediante el Proveído N° 008467-2024-VMPCIC/MC, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remite la Hoja de Elevación N° 000691-2024-OGPP-SG/MC, para su tramitación;

Que, en tal sentido, corresponde proceder a la actualización de la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada, dejando sin efecto la Resolución Ministerial N° 378-2018-MC;

Con los vistos de la Secretaría General; la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por el Decreto Supremo N° 195-2023-EF; el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 378-2018-MC.

**Artículo 2.-** Constituir el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Cultura, el cual queda conformado de la siguiente manera:

- El/La Viceministro (a) de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, quien lo preside.
- El/La Viceministro (a) de Interculturalidad.
- El/La Director (a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo 3.-** El Comité de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Cultura ejerce las funciones establecidas en los numerales 7.4 y 7.5 del artículo 7 y el artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por el Decreto Supremo N° 195-2023-EF; en el artículo 17 del Reglamento del citado Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF; así como, las demás funciones que le resulten aplicables.

**Artículo 4.-** El referido Comité de Promoción de la Inversión Privada se instala en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 6.-** Remitir copia de la presente resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas y a los miembros designados en el artículo 2 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

2316611-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Designan Asesor de Alta Dirección de la Secretaría General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0284-2024-MIDAGRI

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTOS:

La Nota Interna N° 0264-2024-MIDAGRI-SG de la Secretaría General; el Memorando N° 1162-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos que adjunta el Informe N° 0327-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 0987-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a de Alta Dirección de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo necesario designar en el citado cargo al profesional que lo desempeñará;

Con las visaciones del Secretario General; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Luis Edgar Calderón Valer, en el cargo de Asesor de Alta Dirección de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2316841-1

## Designan Jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 301-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 19 de agosto de 2024

## VISTOS:

La Carta presentada por la señora EVELYN SUSAN GAMARRA VASQUEZ, el Memorando N° 660-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE emitido por la Dirección Ejecutiva, y el Memorando N° 2585-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 0149-2021-MIDAGRI y N° 499-2022-MIDAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura funcional, y las competencias de cada una de las unidades que la conforman;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 266-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, se designó a partir del 09 de julio de 2024 a la señora EVELYN SUSAN GAMARRA VASQUEZ en el cargo de confianza de Jefa de la Sub Unidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, la citada servidora ha presentado renuncia al cargo señalado precedentemente; por lo que corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente, y designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Que, en ese sentido, mediante el documento de visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos solicita se emita el acto resolutorio que disponga la aceptación de renuncia de la citada servidora, e informa que de la revisión y evaluación del currículum vitae descriptivo y documentos sustentatorios, concluye que el señor CARLOS ABRAHAM SALDAÑA ZEVALLOS cumple con los requisitos para ser designado en el cargo de confianza señalado precedentemente, conforme a la normativa vigente;

Que, con el objeto de garantizar las actividades del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatorias;

Contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR RENUNCIA presentada por la señora EVELYN SUSAN GAMARRA VASQUEZ en el cargo de Jefa de la Sub Unidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo su último día de labores el 19 de agosto de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, a partir del 20 de agosto de 2024, al señor CARLOS ABRAHAM SALDAÑA ZEVALLOS en el cargo de confianza de Jefe de la Sub Unidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL ([www.gob.pe/agrorural](http://www.gob.pe/agrorural)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ALEJANDRO BACA RAMOS  
Director Ejecutivo

2316830-1

## EDUCACIÓN

### Aprueban la Norma Técnica denominada "Disposiciones que orientan la implementación de los Programas de Formación Continua en los Centros de Educación Técnico-Productiva"

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 090-2024-MINEDU

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTOS, el Expediente N° DISERTPA2024-INT-0426609, el Informe N° 00328-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA elaborado por la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística; el Informe N° 01316-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 00900-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es

el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 45-F de la Ley General de Educación, los Centros de Educación Técnico-Productiva implementan programas de formación continua, tales como capacitación, actualización y reconversión laboral, debiendo sujetarse a las disposiciones que establezca el Ministerio de Educación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, se aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación, cuyo artículo 91-B regula algunos aspectos vinculados a los programas de formación continua implementados por los Centros de Educación Técnico-Productiva;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 188-2020-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos Académicos Generales para los Centros de Educación Técnico-Productiva", que tiene como uno de sus objetivos establecer disposiciones que regulen y orienten la gestión pedagógica e institucional en los Centros de Educación Técnico - Productiva;

Que, de acuerdo con el numeral 15.9 de los precitados Lineamientos, los requisitos y criterios mínimos del programa de formación continua deben establecerse en el Reglamento Institucional en concordancia con lo establecido en el Plan Anual de Trabajo del Centro de Educación Técnico-Productiva. En el caso de los Centros de Educación Técnico-Productiva públicos, adicionalmente a lo establecido en dichos Lineamientos, deben cumplir las disposiciones complementarias que emita el Ministerio de Educación;

Que, mediante el Oficio N° 01191-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00328-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA elaborado por la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que orientan la implementación de los Programas de Formación Continua en los Centros de Educación Técnico-Productiva" (en adelante, la propuesta normativa), la cual tiene como objetivo establecer disposiciones que orientan la implementación de los programas de formación continua en los Centros de Educación Técnico-Productiva promoviendo un proceso educativo integral y permanente que se desarrolla a lo largo de la vida, permitiendo la capacitación, actualización y reconversión laboral;

Que, la propuesta normativa cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada y la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística;

Que, mediante el Informe N° 01316-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera que resulta técnicamente factible continuar con el trámite de aprobación de la propuesta normativa; por cuanto, desde el punto de vista de planificación se encuentra alineada con las orientaciones y objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación; y, desde el punto de vista presupuestal, para el Año Fiscal 2024 dicha propuesta no irroga gastos adicionales a los programados en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, ni al Tesoro Público; toda vez que, el desarrollo de las actividades establecidas en dicha propuesta está sujeta a la disponibilidad presupuestal del Pliego 010: Ministerio de Educación, bajo la responsabilidad de los órganos involucrados en su ejecución;

Que, con el Informe N° 00900-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la aprobación de la propuesta resulta legalmente viable;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos

que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en el Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica denominada "Disposiciones que orientan la implementación de los Programas de Formación Continua en los Centros de Educación Técnico-Productiva", la misma que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

2316826-1

## ENERGÍA Y MINAS

**Establecen el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de Gases del Norte del Perú S.A.C., sobre predio de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, ubicado en el departamento de Piura**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 325-2024-MINEM/DM

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTOS: El Expediente N° 3126694 presentado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, ubicado en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 04004340 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° 1 - Sede Piura; y, el Informe Técnico Legal N° 057-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH y el Memorando N° 00845-2024/MINEM-DGH de la Dirección General de Hidrocarburos; y, el Informe N° 487-2024-MINEM/OGAJ y el Memorando N° 01028-2024/MINEM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 007-2019-EM de fecha 24 de julio de 2019, se otorgó a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, suscribiéndose el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura entre GASNORP y el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) el 8 de noviembre de 2019;

Que, el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley N° 26221), establece que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos constituye un servicio público; en esa línea, el artículo 3 de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, así como la distribución de gas natural por red de ductos;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del TUO de la Ley N° 26221, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbres, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las citadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deben ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establece los requisitos y procedimientos que permiten el ejercicio de tales derechos;

Que, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), establece que el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada, y está facultado a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que la constitución de servidumbres para proyectos de inversión mineros e hidrocarbúferos, así como a las que se refieren los artículos 28, 29 y 37 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se realizan mediante resolución ministerial, salvo aquellos casos que se encuentren comprendidos en el artículo 7 de la Ley 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 26570;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, indica que lo establecido en el Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327 no afecta lo dispuesto en las normas sectoriales que regulan procedimientos específicos para el otorgamiento de servidumbres; por tanto, para el presente procedimiento de otorgamiento de servidumbres, son aplicables las disposiciones sectoriales previstas, entre otras, en el TUO del Reglamento de Distribución;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante la Carta S/N de fecha 5 de marzo de 2021 (Expediente N° 3126694), GASNORP solicitó la constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, SBN), ubicado en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 04004340 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura, a fin de contar con la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos en la región de Piura, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura y la normativa aplicable;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 057-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la Dirección General

de Hidrocarburos (en adelante, DGH) ha verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el ítem SH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias, referido al procedimiento administrativo de establecimiento de servidumbre para la distribución de gas natural por red de ductos y lo dispuesto en el TUO del Reglamento de Distribución, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que GASNORP ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación lo señalado en el Título IV del TUO del Reglamento de Distribución, además de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, que precisa que las servidumbres de ocupación, de paso de tránsito impuestas a favor de los concesionarios, según el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, serán gratuitas salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución dispone que, si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la DGH pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad y si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, mediante Oficio N° 442-2021-MINEM/DGH de fecha 16 de marzo de 2021, la DGH remitió a la SBN, en su calidad de propietario del predio, la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito presentada por la empresa GASNORP, para que informe si el predio se encuentra incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, a través del Oficio N° 03225-2021/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de abril de 2021 (Expediente N° 3136800), la SBN dio respuesta al Oficio N° 442-2021-MINEM/DGH, en el cual se señala que el predio en consulta se encuentra incorporado a un proceso económico a fin de optimizar su uso y valor;

Que, el artículo 101 del TUO del Reglamento de Distribución establece que, vencidos los plazos para presentar oposición y/o resueltas las que se hayan presentado, se procederá a determinar el monto de la indemnización que en cada caso debe ser pagada por el solicitante, si no ha sido materia de acuerdo entre las partes. Para tal efecto, la DGH, encargará la valorización de las áreas afectadas a peritos tasadores designados por cualquiera de las instituciones siguientes: Cuerpo Técnico de Tasaciones, Consejo Nacional de Tasaciones, Colegio de Arquitectos del Perú, o Colegio de Ingenieros del Perú. Precisándose además que el monto de los honorarios correspondientes a la entidad tasadora, será de cargo del solicitante de la servidumbre;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, la DGH, a través de la Resolución Directoral N° 256-2022-MINEM/DGH del 25 de agosto de 2022, designó al Colegio de Ingenieros del Perú, como entidad tasadora a efectos de que este lleve a cabo la valorización pericial de la indemnización por la afectación del predio de propiedad de la SBN, inscrito en la Partida Registral N° 04004340 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura, ubicado en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que, mediante la Carta N° 1564-2023/CP/CIP/CDL presentada el 7 de noviembre de 2023 (Expediente N° 3607490), el Colegio de Ingenieros del Perú remitió el informe de valorización pericial que determina la indemnización por la imposición de las servidumbres solicitadas por la empresa GASNORP, estableciendo que dicho concepto asciende a la suma de S/ 1 908 549.29 (un millón novecientos ocho mil quinientos cuarenta y nueve y 29/100 Soles);

Que, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito es de dominio de un predio del Estado, se consultó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en

adelante, SUNARP) y al Gobierno Regional de Piura, para que en el marco de la colaboración entre entidades y sus respectivas competencias, emitan y/o formulen observaciones a la solicitud de servidumbre;

Que, de las solicitudes realizadas, solo se obtuvo respuesta de SUNARP, mediante Expediente N° 3140002 de fecha 22 de abril de 2021, quien manifestó que el predio solicitado se encuentra en su totalidad dentro de la propiedad de la SBN; asimismo, se señala algunas superposiciones, las cuales han sido levantadas por la empresa GASNORP;

Que, de acuerdo a la Cláusula 4 del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura, el plazo por el que se otorgó la concesión es de treinta y dos (32) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, por lo que el periodo de imposición de servidumbre sobre el predio en mención equivale a la vigencia del mencionado contrato;

Que, la DGH del MINEM ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de GASNORP, cumpliendo con expedir el Informe Técnico Legal N° 057-2024-MINEM/DGH-DGGN-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa GASNORP y de acuerdo a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 26221, así como lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de GASNORP;

Que, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final del Código Procesal Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 768, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, señala que las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza;

Que, asimismo, el artículo 612 del Código Procesal Civil señala que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable. En ese sentido, una vez resuelto el expediente principal a través de la presente resolución ministerial de establecimiento de servidumbre, corresponde dejar sin efecto la medida cautelar otorgada a la empresa GASNORP mediante la Resolución Ministerial N° 434-2021-MINEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de diciembre de 2021;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Título IV del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 062-2010-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases

del Norte del Perú S.A.C., sobre un área de 62,662.11 m<sup>2</sup> (6.2662 ha) sobre un predio de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, ubicado en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 04004340 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I - Sede Piura, para la Fase de Construcción, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Establecer el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., sobre un área de 44,803.09 m<sup>2</sup> (4.4803 ha) sobre un predio de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, ubicado en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 04004340 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I - Sede Piura, para la Fase de Operación, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo III y el plano de servidumbre del Anexo IV que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de un (1) año y tres (3) meses, y el plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial se prolongará desde la finalización de la etapa de construcción hasta la culminación del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura, es decir, por treinta (30) años y nueve (9) meses, sin perjuicio de las causales de resolución de Contrato que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

**Artículo 4.-** El monto de la indemnización por la imposición de la servidumbre a favor de Gases del Norte del Perú S.A.C., por todo el plazo de afectación señalado en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, asciende a la suma de S/ 1 908 549.29 (un millón novecientos ocho mil quinientos cuarenta y nueve y 29/100 Soles), conforme a la valorización pericial efectuada por el Colegio de Ingenieros del Perú. Dicho monto debe ser abonado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. directamente al propietario del predio o consignado judicialmente, según corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 y 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

**Artículo 5.-** La imposición de la servidumbre no exonera a Gases del Norte del Perú S.A.C. de la obtención de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales le sean exigidas, para cumplir con las normas de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro de las áreas descritas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Ministerial constituye título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

**Artículo 7.-** Dejar sin efecto la medida cautelar otorgada a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., mediante la Resolución Ministerial N° 434-2021-MINEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de diciembre de 2021.

**Artículo 8.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 9.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su(s) Anexo(s) en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

2316651-1

## INTERIOR

**Decreto Supremo que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil****DECRETO SUPREMO  
N° 008-2024-IN**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1127 se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, con competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2022-IN, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC;

Que, por Resolución de Superintendencia N° 961-2023-SUCAMEC, se dispuso la baja de 23 Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-IN, al haber sido derogada la base legal que los sustentaba;

Que, asimismo, se aprobó la modificación de los plazos para resolver el recurso de reconsideración, a quince (15) días, de los Procedimientos Administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31603 que tiene por finalidad modificar el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, dicha norma tiene por objeto regular la prestación y desarrollo de actividades de servicios de seguridad privada para la protección de personas y bienes, brindadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas;

Que, del mismo modo, la SUCAMEC es la autoridad competente para la supervisión, control y fiscalización de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que prestan servicios de seguridad privada, así como de las actividades de formación básica, perfeccionamiento y especialización en materia de seguridad privada;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2023-IN, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, el cual tiene por objeto regular los procedimientos para la prestación y desarrollo de actividades de servicios de seguridad privada, los servicios prestados en exclusividad por la entidad, así como, las normas del procedimiento administrativo sancionador en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada dentro del ámbito de competencia de la SUCAMEC;

Que, asimismo, se propone eliminar el requisito "Declaración jurada en la cual exprese los motivos de su solicitud" para la tramitación del Procedimiento Administrativo: PA34007D76 - Renovación de licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de defensa personal del TUPA de la SUCAMEC, en virtud a lo dispuesto en el artículo 40 del Texto Único Ordenado de

la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del sector, en caso contrario, la aprobación se realiza tal como lo refiere el numeral 44.1 del mencionado artículo 44;

Que, el numeral 53.2 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que son condiciones para la procedencia del cobro de los derechos de tramitación, que estos hayan sido determinados conforme a la metodología vigente, y que estén consignados en su vigente TUPA; siendo que para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar, además, con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece entre otros aspectos, que por Decreto Supremo refrendado por el ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas;

Que, en dicho contexto, la SUCAMEC propone y sustenta la necesidad de modificar el TUPA de dicha entidad, con la finalidad de incorporar procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad brindados por la SUCAMEC y eliminar el requisito "Declaración jurada en la cual exprese los motivos de su solicitud" para la tramitación del Procedimiento Administrativo: PA34007D76 - Renovación de licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de defensa personal;

Que, de acuerdo al sub numeral 17.1.1 del numeral 17.1 del artículo 17 de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)", aprobados mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, han emitido opinión favorable sobre la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), a través del Informe N° D000054-2024-PCM-SSAR, y del Informe N° 0072-2024-EF/61.01, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)";

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC**

1.1. Modificar el Procedimiento Administrativo de Renovación de licencia de uso de arma de fuego bajo la

modalidad de defensa personal, emitido por la SUCAMEC (PA34007D76) del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

1.2. Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, treinta (30) Procedimientos Administrativos y cuatro (4) Servicios Prestados en Exclusividad a cargo de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, que constan en el Anexo referido en el numeral 1.1 del presente artículo.

#### Artículo 2.- Aprobación del derecho de tramitación

Aprobar los derechos de tramitación correspondientes a los treinta (30) Procedimientos Administrativos y cuatro (4) Servicios Prestados en Exclusividad a cargo de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada y el derecho de tramitación correspondiente al procedimiento PA34007D76 a cargo de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, los que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de dicho Decreto Supremo y su Anexo en el portal web del Diario Oficial El Peruano, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC ([www.gob.pe/sucamec](http://www.gob.pe/sucamec)).

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2316843-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Aprueban el Reglamento Interno del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 275-2024-MIMP

Lima, 19 de agosto de 2024

Vistos, las Notas N° D000291-2024-MIMP-DPVLV, N° D000368-2024-MIMP-DPVLV y N° D000808-2024-MIMP-DPVLV y los Informe Técnicos N° D000005-2024-MIMP-DPVLV-OLAL y N° D000030-2024-MIMP-DPVLV-KMVJ de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia; los Memorandos N° D000180-2024-MIMP-DGCVG y N°

D000225-2024-MIMP-DGCVG y la Nota N° D000417-2024-MIMP-DGCVG de la Dirección General Contra la Violencia de Género; las Notas N° D0001116-2023-MIMP-DVMM y N° D000710-2024-MIMP-DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer; el Informe N° D000272-2024-MIMP-OGAJ y la Nota N° D000179-2024-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que este ministerio tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables, consideradas como el grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos con visión intersectorial;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, asimismo, con la citada Ley se crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, de acuerdo a los artículos 40 y 43 de la Ley N° 30364, y artículo 116 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar constituye un mecanismo de articulación del Sistema antes mencionado; que tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia; siendo su misión desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, el artículo 85 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, en adelante ROF del MIMP, señala que la Dirección General Contra la Violencia de Género depende del Despacho Viceministerial de la Mujer, y es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar, articular, supervisar, efectuar seguimiento y evaluar las políticas nacionales, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en sus diferentes manifestaciones (violencia física, psicológica, sexual o económica) que se produce en las relaciones interpersonales, dentro de la familia, en la comunidad y/o por los agentes del Estado, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar;

Que, el artículo 88 del ROF del MIMP establece que la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia depende de la Dirección General contra la Violencia de Género y es responsable de formular, coordinar la implementación, supervisión, realizar seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientadas a la prevención, atención, sanción



y erradicación de la violencia de género en sus diferentes manifestaciones, considerando la pertinencia cultural y lingüística, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Asimismo, administra el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar;

Que, mediante Memorandos N° D000180-2024-MIMP-DGCVG y N° D000225-2024-MIMP-DGCVG y Nota N° D000417-2024-MIMP-DGCVG, la Dirección General Contra la Violencia de Género remite el Informe Técnico N° D00005-2024-MIMP-DPVLV-OLAL, complementado con el Informe Técnico N° D000030-2024-MIMP-DPVLV-KMVJ, de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, a través de los cuales se informa sobre los acuerdos adoptados en la primera y segunda Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar desarrolladas el 15 de marzo de 2024 y el 11 de julio de 2024, respectivamente, referidos a la aprobación de una nueva propuesta de Reglamento Interno de dicho Observatorio; para cuyo efecto, y en virtud de lo previsto en la Primera Disposición Final Complementaria de la propuesta de reglamento, promueven su aprobación vía Resolución Ministerial;

Que, con Informe N° D000272-2024-MIMP-OGAJ y Nota N° D000179-2024-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la emisión de la presente Resolución Ministerial;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Dirección General Contra la Violencia de Género, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento Interno del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a propuesta del Consejo Directivo del citado Observatorio, que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, para conocimiento y fines.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2316687-1

## SALUD

### Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 555-2024/MINSA

Lima, 19 de agosto del 2024

Visto, el Expediente N° 2024-0142366, que contiene el Memorándum N° D000995-2024-CENARES-MINSA emitido por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, el Memorándum N° D0002962-2024-OGPPM-MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Nota Informativa N° D000890-2024-OGAJ-MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se expidió la Resolución Ministerial N° 1157-2023/MINSA de fecha 27 de diciembre de 2023, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el numeral 48.2 del artículo 48 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que la adquisición de los recursos estratégicos de salud a través de organismos cooperantes que realice el Ministerio de Salud se regula por lo señalado en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad;

Que, el artículo 7 del citado Decreto de Urgencia N° 007-2019, precisa que el Ministerio de Salud, a través del órgano correspondiente, está autorizado a efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de los recursos estratégicos en salud. Para dicho efecto, el Ministerio de Salud suscribe convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga con los citados organismos internacionales. Asimismo, prescribe que las transferencias financieras a los organismos internacionales para la adquisición de los recursos estratégicos en salud se autorizan mediante resolución del titular del Ministerio de Salud, que incluye el listado de productos farmacéuticos y se afecta a su presupuesto institucional con cargo a la naturaleza de la específica del gasto que corresponda;

Que, por su parte, el artículo 17 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de transferencias financieras;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, con fecha 16 de enero de 2012, el Ministerio de Salud (MINSA) suscribió con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) el Convenio N° 002-2012/MINSA, "Convenio de Cooperación Técnica", para la adquisición de vacunas, jeringas y otros insumos relacionados, el mismo que se mantiene vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo al documento de referencia LEG/L/35/24 emitido por el citado organismo internacional;

Que, a través del Memorándum N° D000995-2024-CENARES-MINSA, que adjunta el Informe N° D000096-2024-CENARES-OPPM-MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud solicita gestionar una Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), hasta por la suma de S/ 34 027 947,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para la adquisición de vacuna cuadrivalente liofilizada contra el

dengue, necesaria para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 007-2019;

Que, mediante el Memorandum N° D002962-2024-OGPPM-MINSA la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y suscribe el Informe N° D000781-2024-OGPPM-OP-MINSA de la Oficina de Presupuesto, a través del cual considera viable presupuestalmente emitir la Resolución Ministerial que autorice una transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011. Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 34 027 947,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de vacuna cuadrivalente liofilizada contra el dengue, necesaria para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 007-2019;

Con el visado del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias; y, el Decreto de Urgencia N° 007-2019, Decreto de Urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011. Ministerio de Salud, por la suma de hasta S/ 34 027 947,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de vacuna cuadrivalente liofilizada contra el dengue detallado en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, necesaria para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud.

#### Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011. Ministerio de Salud, de acuerdo con el detalle señalado en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud coordinará con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el envío de los estados de cuentas, derivados de las adquisiciones efectuadas conforme a lo establecido

en la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en el Convenio suscrito con dicho organismo internacional.

#### Artículo 5.- Información

La Unidad Ejecutora 124. Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, remitirá a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, bajo responsabilidad, información trimestral sobre los desembolsos efectuados a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), dispuestos por la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 6.- Saldos no utilizados

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del organismo internacional, al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser devueltos al Tesoro Público de conformidad con lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

#### Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la misma y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

2316660-1

## Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 556-2024/MINSA

Lima, 19 de agosto de 2024

Visto, el expediente N° DM-GAAD20240000363; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° D001036-2024-OGGRH-MINSA, de fecha 17 de julio de 2024, se actualizaron los cargos comprendidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Secretarial N° 322-2023/MINSA, según el cual, el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP - P N° 008) del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar en dicho cargo al señor EDY MARTIN VERA LOYOLA;

Que, mediante el Informe N° D001311-2024-OGGRH-OARH-EIE-MINSA, la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la citada acción de personal;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor EDY MARTIN VERA LOYOLA, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP - P N°



008), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

2316845-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Modifican la trayectoria de la Ruta Nacional PE-20 B (Variante) en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, y dictan otras disposiciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 469-2024-MTC/01.02

Lima, 16 de agosto de 2024

VISTOS: El Memorándum N° 561-2024-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional; el Memorándum N° 2562-2024-MTC/20.7 de la Secretaría Técnica del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional; el Memorándum N° 5555-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley; así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial (en adelante, el Reglamento), el cual tiene por objeto establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido; señalando que la Jerarquización Vial es el ordenamiento de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (en adelante, SINAC), en niveles de jerarquía, debidamente agrupadas sobre la base de su funcionalidad e importancia;

Que, los artículos 4 y 6 del Reglamento establecen que el SINAC se jerarquiza en tres redes viales que están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, de forma que: (i) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; (ii) los gobiernos regionales están a cargo de la Red Vial Departamental o Regional; y, (iii) Los gobiernos locales se encuentran a cargo de la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el artículo 15 del Reglamento establece que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, a través del cual, las rutas se encuentran clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, incluye el Código de Ruta y su definición según los puntos o lugares principales que conecta. Añade que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar

la actualización del Clasificador de Rutas, que se aprueban mediante Decreto Supremo; mientras que las modificaciones son aprobadas por Resolución Ministerial de la misma entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, se aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC, el cual comprende las Rutas de la Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, con Resolución Ministerial N° 814-2016-MTC/01.02 se dispone, entre otros, modificar en el Clasificador de Rutas del SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, la trayectoria de la Ruta Nacional PE-20 B (Variante); quedando definida de la siguiente manera: Emp. PE-20 (Ovalo 200 Millas) – Aeropuerto (Ovalo Faucett) – Av. Faucett - Pte. Faucett – Av. Morales Duarez – Emp. PE-20 (Av. Nestor Gambetta). Incluye el acceso al Límite Provincial Lima - Callao Emp. Av. Paseo Japón);

Que, con Memorándum N° 561-2024-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional y con Memorándum N° 2562-2024-MTC/20.7 de su Secretaría Técnica, se remiten los Informes Nros. 77-2024-MTC/20.10 y 102-2024-MTC/20.10, respectivamente, de la Dirección de Puentes, mediante los cuales se solicita modificar la trayectoria de la Ruta Nacional de la Red Vial Nacional PE-20 B (Variante), a efectos de incluir accesos (puentes) para el ingreso y salida al nuevo terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez; y, garantizar el buen funcionamiento de dichos accesos a través de acciones de mantenimiento, operación y niveles de serviciabilidad en los mismos;

Que, con Memorando N° 5555-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes brinda su conformidad y remite el Memorando N° 5960-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, así como el Informe N° 446-2024-MTC/19.03. CG\_GAT-IMT de la Coordinación General de Gestión de Asuntos Técnicos de la Infraestructura Multimodal en Transportes, a través de los cuales se considera viable la solicitud formulada por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, dado que la inclusión de los accesos (puentes) para el ingreso y salida al nuevo terminal del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en la Ruta Nacional de la Red Vial Nacional PE-20 B (Variante) permite integrar y conectar dos modos de transporte multimodal de manera recíproca, generando movimientos económicos y traslado de pasajeros y turistas nacionales e internacionales; así como el descongestionamiento en la intersección de las avenidas Elmer Faucett y Tomas Valle, facilitando el libre tránsito en las mismas;

Que, en consecuencia, corresponde la derogación de la Resolución Ministerial N° 814-2016-MTC/01.02, en el extremo que modifica en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, la trayectoria de la Ruta Nacional PE-20 B (Variante); así como la aprobación de la modificación en el mencionado clasificador de la trayectoria de la precitada Ruta Nacional en los términos señalados por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes;

Que conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial; el Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC; y, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Derogación

Derogar la Resolución Ministerial N° 814-2016-MTC/01.02, en el extremo que modifica, en el Clasificador

de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, la trayectoria de la Ruta Nacional PE-20 B (Variante).

#### **Artículo 2.- Modificación de la Ruta Nacional de la Red Vial Nacional PE-20 B (Variante)**

Modificar en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, la trayectoria de la Ruta Nacional PE-20 B (Variante); quedando definida del siguiente modo:

##### **Ruta PE-20 B (Variante)**

Emp. PE-20 (Ovalo 200 Millas) - Aeropuerto (Ovalo Faucett) - Av. Faucett -Pte. Faucett - Av. Morales Duarez - Emp. PE-20 (Av. Néstor Gambetta). Incluye el acceso al Límite Provincial Lima - Callao Emp. Av. Paseo Japón y accesos (Puentes) al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

#### **Artículo 3.- Incorporación al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC y al Registro Nacional de Carreteras – RENAC**

Disponer la incorporación de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial en el vigente Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, así como en el Registro Nacional de Carreteras - RENAC.

#### **Artículo 4.- Actualización del Mapa Vial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, proceda con la actualización del Mapa Vial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 5.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2316839-1

### **Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 751-2024-MTC/20**

Lima, 15 de agosto de 2024

VISTO:

EL Memorándum N° 661-2024-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva y el Informe N° 173-2024-MTC/20.5 de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC publicado el 12 de julio de 2002, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, encargado

de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza la calificación; entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin afectar sus funciones, continuidad de sus actividades, identidad organizacional, denominación, ni las obligaciones o derechos que tuviera;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva de PROVÍAS NACIONAL, en consecuencia, resulta necesario designar al profesional que desempeñara el cargo referido;

Que, en el literal m), del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura Nacional – PROVÍAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, publicada el 24 de noviembre de 2020 y modificada con Resolución Ministerial N° 0731-2023-MTC/01, publicada el 10 de junio de 2023, establece que dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, se encuentra la de designar o encargar, según corresponda, al personal de confianza de PROVÍAS NACIONAL; así como, encargar las direcciones, oficinas y jefaturas de las unidades zonales, en caso de ausencia de su titular, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Informe N° 173-2024-MTC/20.5, la Oficina de Recursos Humanos ha verificado el cumplimiento del perfil del profesional propuesto por la Dirección Ejecutiva, por lo que resulta viable designar al ingeniero Luis Alberto Vilchez Chavarry en el cargo de confianza de Asesor de la Dirección Ejecutiva de PROVÍAS NACIONAL;

Estando a lo expuesto, es pertinente emitir la resolución respectiva;

Con la conformidad y visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

En mérito al Decreto Supremo 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 0731-2023-MTC/01; y la Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR, al ingeniero LUIS ALBERTO VILCHEZ CHAVARRY en el cargo de confianza de ASESOR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 2.** NOTIFICAR la presente resolución al ingeniero LUIS ALBERTO VILCHEZ CHAVARRY, transcribirla a todas las Unidades Funcionales de Administración Interna y de Línea y a las Unidades Funcionales Desconcentradas (Unidades Zonales) del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS  
Director Ejecutivo  
PROVÍAS NACIONAL

2316844-1



## VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

### Designan Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 283-2024-VIVIENDA

Lima, 19 de agosto de 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora MARIELA CELSA CANEPA MONTALVO, en el cargo de Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2316804-1

### Aprueban la Vigésima novena convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención a los Estados de Emergencia declarados por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 089-2023- PCM, 110-2023-PCM, 130-2023-PCM, 006- 2024-PCM y 038-2024-PCM, y los Decretos Supremos N°s. 005-2024-PCM y 016-2024- PCM

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 284-2024-VIVIENDA

Lima, 19 de agosto de 2024

#### VISTOS:

El Informe N° D00020-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° D00040-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en

adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Vischongo de la provincia de Vilcas Huamán del departamento de Ayacucho, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta días calendario, prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 089-2023-PCM, 110-2023-PCM, 130-2023-PCM, 006-2024-PCM y 038-2024-PCM;

Que, por el Decreto Supremo N° 005-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en los distritos de Colta y Marcabamba de la provincia de Paucar del Sara Sara del departamento de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, con el Decreto Supremo N° 016-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en el distrito de Corcuilla de la provincia de Paucar del Sara Sara y en el distrito de Tambo de la provincia de La Mar, ambos del departamento de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario, prorrogado por el Decreto Supremo N° 039-2024-PCM;

Que, mediante el Informe N° D00020-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, el Informe N° D00032-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe N° 331-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU-CITV, el Informe Técnico N° 003-2024-DGPPVU-DEPPVU-HSAV y el Informe Técnico Legal N° D00011-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU-VSC, la DGPPVU en base a la información contenida en los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades remitidos por los gobiernos locales de los distritos citados precedentemente, sustenta la relación de cincuenta y tres potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Ayacucho, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 089-2023-PCM, 110-2023-PCM, 130-2023-PCM, 006-2024-PCM y 038-2024-PCM, y los Decretos Supremos N°s. 005-2024-PCM y 016-2024-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la vigésima novena convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del BAE a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas dentro de las zonas declaradas en Estado de Emergencia por los Decretos Supremos citados en los considerandos anteriores, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, señalando que se cuenta con los recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, a través del Informe N° D00040-2024-VIVIENDA/SG-OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y

Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Vigésima novena convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención a los Estados de Emergencia declarados por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 089-2023-PCM, 110-2023-PCM, 130-2023-PCM, 006-2024-PCM y 038-2024-PCM, y los Decretos Supremos N°s. 005-2024-PCM y 016-2024-PCM

1.1 Aprobar la vigésima novena convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de cincuenta y tres Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en varios distritos de algunas provincias del departamento de Ayacucho, en el marco de los Estados de Emergencia declarados por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 089-2023-PCM, 110-2023-PCM, 130-2023-PCM, 006-2024-PCM y 038-2024-PCM, y los Decretos Supremos N°s. 005-2024-PCM y 016-2024-PCM, según el detalle siguiente:

TABLA: RESUMEN DE BONOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PARA EMERGENCIAS (BAE) A CONVOCAR				
ÍTEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BAE A CONVOCAR
1	Ayacucho	Paucar del Sara Sara	Marcabamba	10
2			Corculla	23
3			Colta	11
4		Vilcas Huamán	Vischongo	6
5		La Mar	Tambo	3
TOTAL				53

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo y los damnificados a quienes pertenecen las mismas se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

## Artículo 2.- Disposiciones

Para la presente convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias es de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) y, se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de Ayacucho.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)); ii) el local de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Ayacucho.

c) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en la sede de las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo

1 de la presente Resolución Ministerial o en el Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Ayacucho, ubicado en el Jirón Garcilaso de la Vega N° 797, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

## Artículo 3.- Plazos

3.1 Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (Ayacucho); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda suscrito con el arrendador de la misma con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; o, de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato, declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) Las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remiten al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del citado Bono al Fondo MIVIVIENDA S.A. en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del plazo máximo otorgado a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias se inicia en la fecha de su primer cobro en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

3.2 La fecha a partir de la cual los potenciales beneficiarios pueden efectuar el primer cobro del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del Fondo MIVIVIENDA S.A. ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)); asimismo, el Fondo MIVIVIENDA S.A. comunica dicha fecha a las Municipalidades de los distritos detallados en la "Tabla: Resumen de Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (BAE) a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sede Ayacucho.

## Artículo 4.- Verificación de cumplimiento y seguimiento

La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo es responsable de verificar el



cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y realizar el seguimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2316836-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

#### Designan Asesor II de la Gerencia General de la Biblioteca Nacional del Perú

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000090-2024-BNP

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 000962-2024-BNP-GG-OA de fecha 19 de agosto de 2024, de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000210-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 19 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor II de la Gerencia General de la Biblioteca Nacional del Perú, resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica; y, la Unidad Funcional de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR al señor MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE en el cargo de confianza de Asesor II de la Gerencia General de la Biblioteca Nacional del Perú, previsto en el CAP Provisional de la Biblioteca Nacional del Perú con número de Orden 009.

**Artículo 2.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PEÑA CARDOZA  
Jefa Institucional (e)

2316677-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

#### Modifican el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0323-2024-ANA

San Isidro, 19 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 2277-2024-ANA-DCERH y el Informe Técnico N° 0004-2024-ANA-DCERH/DPMM, de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, y el Informe Legal N° 0789-2024-ANA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, de acuerdo al numeral 137.3 del artículo 137 y el numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua está facultada para dictar las disposiciones necesarias y aprobar los procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas, así como para los supuestos de modificaciones y prórrogas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, de fecha 31 de mayo de 2013, se aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas; modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 145-2016-ANA y N° 088-2020-ANA;

Que, a través del Informe Técnico de Vistos, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos concluye que existe la necesidad de la modificación del numeral 6.4 del artículo 6 y del numeral 27.1 del artículo 27 del citado Reglamento, a fin de actualizarlo a las modificaciones del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos y optimizar la evaluación de los procedimientos referidos a las renovaciones, respectivamente, por lo que presenta su propuesta para la modificación del Reglamento citado;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en lo referente al numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 27.1 del artículo 27, a fin de optimizar la ejecución de los procedimientos administrativos; contándose con la opinión viable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal de Vistos, para su aprobación a través de un acto resolutorio que deberá ser emitido por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua;

Con los vistos de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Modificación

Modificar el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 145-2016-ANA y N° 088-2020-ANA, de acuerdo al texto siguiente:

*“Artículo 6.- Prohibiciones para la disposición final de aguas residuales*

(...)

*6.4 No se podrá autorizar las descargas de aguas residuales tratadas en sistemas de drenaje o en los lechos de quebrada seca, salvo que esté contemplado en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, en el cual se evalúe el efecto del vertimiento en el cuerpo de agua natural de flujo permanente donde la quebrada seca o el dren desemboca. Asimismo, la quebrada seca o el dren utilizados para la conducción de las aguas residuales tratadas, deben localizarse en el área de influencia directa del proyecto.”*

*“Artículo 27.- Renovación de autorizaciones de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas*

*27.1 El titular de una autorización de vertimiento o reúso de aguas residuales tratadas podrá solicitar su prórroga, para lo cual solo se verifica que se haya presentado antes del vencimiento del plazo establecido y se mantengan las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.*

(...)”

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural que modifica el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana)

#### Artículo 3.- Adecuación

Los procedimientos de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas que se encuentren en trámite se adecuarán a la presente modificatoria, sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONZO ZAPATA CORNEJO  
Jefe

2316802-1

### Designan Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0324-2024-ANA

San Isidro, 19 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 0221-2024-ANA-J de la Jefatura; el Memorando N° 1960-2024-ANA-OA, de la Oficina de Administración que adjunta el Informe N° 1069-2024-ANA-OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 0805-2024-ANA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal k) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional

del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua tiene como función designar y remover a los empleados de confianza, así como aquellas personas que deban representar a la Autoridad Nacional del Agua ante organismos y eventos nacionales e internacionales sobre materias de competencia de la entidad;

Que, a través del Memorando N° 0221-2024-ANA-J, de fecha 19 de agosto de 2024, la Jefatura Institucional solicita a la Unidad de Recursos Humanos, evalúe si el señor Luis Enrique Yampufe Morales, cumple con los requisitos del perfil de Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe de Vistos, comunica que la profesional propuesta, el señor Luis Enrique Yampufe Morales, cumple con el perfil establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 0134-2023-ANA-GG, y con los requisitos exigidos en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, para ostentar el cargo de confianza de Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua. Además, que el profesional propuesto no se encuentra incurso en causal de impedimento y/o incompatibilidad legal, para ejercer algún cargo de confianza en la entidad pública; opinando por su viabilidad legal la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal de Vistos;

Que, en ese sentido, encontrándose vacante el cargo de Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, corresponde designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Designación

Designar, a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, al señor Luis Enrique Yampufe Morales, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, bajo el Régimen Laboral Especial de la Contratación Administrativa de Servicios establecida por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias.

#### Artículo 2. Notificación

Notificar la presente Resolución Jefatural al señor Luis Enrique Yampufe Morales, así como a la Unidad de Recursos Humanos.

#### Artículo 3. Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el portal web de la entidad: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ALONZO ZAPATA CORNEJO  
Jefe

2316809-1



## ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

### Autorizan montos máximos a incorporarse por cada Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento (EPS) en su presupuesto institucional

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000074-2024-OTASS-DE

Lima, 19 de agosto de 2024

#### VISTOS:

El Memorando N° 001181-2024-OTASS-DO y el Memorando N° 0001321-2024-OTASS-DO, de la Dirección de Operaciones; el Informe Técnico N° 000009-2024-OTASS-DME de la Dirección de Monitoreo y Evaluación, el Informe Técnico N° 000029-2024-OTASS-DGF de la Dirección de Gestión y Financiamiento, los Informes N° 000251-2024-OTASS-OPP y N° 000260-2024-OTASS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los Informes Legales N°000232-2024-OTASS-OAJ y N° 000234-2024-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 000177-2024-OTASS-GG, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal c) del inciso 2 del numeral 4.2 del artículo 4, del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Sistema Nacional de Presupuesto Público está integrado entre otros, por la Oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, conforme al artículo 8 del citado Decreto Legislativo, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2024 "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la reactivación económica del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento y dicta otra disposición", cuya Única Disposición Complementaria Modificatoria dispone modificar los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público";

Que, el acotado numeral 13.2 del artículo 13 modificado, dispone autorizar a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) durante el Año Fiscal 2024, a utilizar los saldos de aquellos recursos que fueron transferidos por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto, para atender exclusivamente los gastos de operación y mantenimiento de los vehículos, maquinarias y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2023, así como la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna a la población que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema, en las

zonas priorizadas y focalizadas a las que se refiere el Anexo I "Localidades dentro del ámbito de las EPS" de la Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA. El OTASS, mediante resolución del titular del pliego, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, autoriza los montos máximos que serán incorporados por cada EPS en su presupuesto institucional";

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024 modificado, dispone que, "Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, SEDAPAL y las EPS quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, salvo en lo referido a que las transferencias financieras a que se contrae el mencionado artículo 13 son ejecutadas a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.";

Que, al respecto, mediante Informe N° 000251-2024-OTASS-OPP e Informe N° 000260-2024-OTASS-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en marco a lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024 y su modificatoria, el Decreto de Urgencia N° 010-2024; evalúa las condiciones establecidas en la citada norma, para la expedición del acto resolutorio de autorización, señalando que, i) "En base a los Anexos 01, 02, 03 del Informe Técnico N° 000009-2024-OTASS-DME de la DME, la DO ha determinado saldos financieros disponibles (...); ii) De las veinticinco (25) EPS que solicitan financiamiento para atender gastos por distribución gratuita de agua potable por S/ 11,673,922.48; solo ocho (08) EPS registran saldo financiero disponible por S/ 7,648,290.65; sin embargo estas EPS solo requieren incorporar un monto por S/ 2,665,422.05, para atender los requerimientos de distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna en beneficio de sus respectivas poblaciones que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema (...); en consecuencia, dicha Oficina emite opinión favorable para que mediante Resolución del Titular del Pliego se autorice los montos máximos a ser incorporados en el presupuesto institucional de ocho (08) Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS)";

Que, en el marco del numeral 35.1, artículo 35 de la Directiva N°0001-2024-EF/50.01, es preciso señalar que la norma estable que: "Dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, solo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros"; por lo tanto, el monto máximo a ser incorporado por las ocho (08) EPS, será por el importe de S/ 2,665,422.00;

Que, contando con el informe de evaluación de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la autorización de los montos máximos a ser incorporados por cada EPS en su presupuesto institucional; a través del Informe Legal N° 000232-2024-OTASS-OAJ e Informe Legal N° 000234-2024-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la emisión de la resolución, conforme a lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024 y su modificatoria efectuada a través del Decreto de Urgencia N° 010-2024;

Que, mediante Informe N° 000177-2024-OTASS-GG, la Gerencia General, señala que ha procedido con la revisión de los informes técnicos y legales, documentos que conforman el expediente administrativo que sustentan la presente resolución, encontrándolo conforme;

Con el visado de la Dirección de Monitoreo y Evaluación, de la Dirección de Gestión y Financiamiento, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N°006-2019-VIVIENDA (Sección Primera), la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE (Sección

Segunda) y el Decreto de Urgencia N° 006-2024 y su modificatoria, el Decreto de Urgencia N° 010-2024.

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Autorización de los montos máximos

Autorizar los montos máximos a incorporarse por cada Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento (EPS) en su presupuesto institucional, conforme al Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Financiamiento

La incorporación de los montos máximos autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución, se realizan con cargo a los recursos señalados en el numeral 13.2, del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024 y su modificatoria mediante Decreto de Urgencia N° 010-2024, conforme al Anexo N° 01 que forma de la presente Resolución.

#### Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los montos máximos a incorporarse en aplicación del artículo 1 de la presente Resolución, se utilizan bajo responsabilidad, a los fines establecidos en el numeral 13.2, artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024 y su modificatoria.

#### Artículo 4.- Seguimiento y Monitoreo

Disponer a las Direcciones de línea que correspondan en marco a sus funciones, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los recursos a ser incorporados por las Empresas Prestadoras de Servicios – EPS citados en el Anexo N° 01, para atender exclusivamente la finalidad dispuesta en el numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024 y su modificatoria.

#### Artículo 5.- Notificación

Notificar la presente Resolución, a las Empresas Prestadoras de Servicios – EPS, citadas en el Anexo 01, a las Direcciones de Línea, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para su conocimiento y fines pertinentes.

#### Artículo 6.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo N° 01, en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ([www.gob.pe/otass](http://www.gob.pe/otass)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA  
Director Ejecutivo

#### ANEXO N° 01

#### Montos máximos a ser incorporados por EPS (D.U. N° 006-2024 modificado por D.U. N° 010-2024)

EPS	Monto máximo (S/) (D.U. N° 006-2024 modificado por D.U. N° 010-2024)
EPS SEDACAJ S.A.	340 274,00
EPS CHAVIN S.A.	89 360,00
EPS EMAPA CAÑETE S.A.	514 307,00
EPS SEDA HUÁNUCO S.A.	209 205,00
EPS EMSAPUNO S.A.	715 286,00
EPS EPSSMU S.A.	44 457,00
EPS EMUSAP S.A.	361 632,00
EPS EMAPAT S.A.	390,901,00
<b>TOTAL S/</b>	<b>2, 665,422,00</b>

\*Estructura Funcional Programática de Ingreso:

Fuente de Financiamiento: 4 Donaciones y Transferencias, Genérica de Ingreso: 1.9 Saldos de Balance, específica de ingresos 1.9.1.1.1.1 Saldos de Balance.

\* Estructura Funcional Programática de Gasto:

Categoría Presupuestal: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Producto: 3999999 Sin Producto, Actividad: 5000378: Abastecimiento de agua potable en zonas rurales y urbano marginales, Fuente de Financiamiento: 4 Donaciones y Transferencias, Genérica de Gasto: 2.3 Bienes y Servicios.

2316676-1

### ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

## FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

### Aprueban transferencia a la Contraloría General de la República

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 047-2024/DE-FONAFE

Lima, 16 de agosto de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 001206-2023-CG-GRECE, de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Contraloría General de la República; el Oficio N° 001523-2024-CG/GRECE de la Contraloría General de la República, de fecha 14 de agosto de 2024; el Informe N° 0105-2024-GSC-FONAFE, de fecha 14 de agosto de 2024, de la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos; el Informe N° 0052-2024-GPC-GPC-FONAFE, de fecha 13 de agosto de 2024, de la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control de Gestión; y el Informe N° 0280-2024-GL-FONAFE, de fecha 16 de agosto de 2024, de la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, establece su ámbito de aplicación, especificando que:

“Las normas contenidas en la presente Ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen.

Dichas entidades sujetas a control por el Sistema, que en adelante se designan con el nombre genérico de entidades, son las siguientes:

(...)

f) Las empresas del Estado, así como aquellas empresas en las que éste participe en el accionariado, cualquiera sea la forma societaria que adopten, por los recursos y bienes materia de dicha participación.

(...)”

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Ley N° 27785:

“Las sociedades de auditoría, para efectos de esta ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados

financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas.

(...)

El proceso de designación y contratación de las sociedades de auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General.”

Que, de acuerdo a lo previsto por la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024:

“Se dispone que, durante el Año Fiscal 2024, las empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), las empresas prestadoras de servicio de saneamiento, y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se encuentran comprendidas en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Se autoriza a las empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y que no se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a efectuar transferencias a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría en el marco de lo establecido en el párrafo precedente, para el financiamiento de los órganos de control institucional a cargo de la Contraloría General de la República y para el desarrollo de programas de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control.

(...)

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular de la empresa o entidad, según corresponda, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la empresa o entidad. La resolución del titular de la empresa o entidad se publica el diario oficial El Peruano. La Contraloría General de la República incorpora los recursos transferidos mediante resolución de su titular, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias”. (Resaltado nuestro)

Que, mediante Oficio N° 001206-2023-CG-GRECE, de fecha 13 de diciembre de 2023, y Oficio N° 001523-2024-CG/GRECE, de fecha 14 de agosto de 2024, la Contraloría General de la República instruyó a FONAFE a realizar la transferencia de la retribución económica correspondiente a la auditoría del periodo 2024 por la suma de S/ 231,133.00 (Doscientos treinta y un mil ciento treinta y tres con 00/100 Soles);

Que, según se señala en el Informe N° 0280-2024-GL-FONAFE, de la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales, de fecha 16 de agosto de 2024, en virtud del mandato normativo contenido en la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 y a lo señalado en el Informe N° 0105-2024-GSC-FONAFE, de fecha 14 de agosto de 2024, de la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos, FONAFE debe realizar la transferencia de la retribución económica correspondiente a la auditoría del periodo 2024 por la suma de S/ 231,133.00 (Doscientos treinta y un mil ciento treinta y tres con 00/100 Soles) a la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo con lo señalado por la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales en el Informe N° 0280-2024-GL-FONAFE, de fecha 16 de agosto de 2024, la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, “Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024”, establece requisitos para realizar la transferencia:

a) La transferencia es a favor de la Contraloría General de la República;

b) Para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría;

c) Las transferencias se aprueban mediante resolución del titular de la empresa o entidad;

d) Requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la empresa o entidad; y

e) La resolución del titular de la empresa o entidad se publica el diario oficial El Peruano.

Que, respecto a los referidos requisitos, el Informe N° 0280-2024-GL-FONAFE, de la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales señala lo siguiente:

(...)

a) El pedido formulado por la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos, en el citado Informe N° 0105-2024-GSC-FONAFE, es respecto de una transferencia a favor de la Contraloría General de la República;

b) En el mencionado Informe N° 0105-2024-GSC-FONAFE, se señala que dicha transferencia es “correspondiente a la retribución económica para el pago de los honorarios de la auditoría por el periodo 2024, cuyo importe asciende a la suma de S/ 231,133.00 (Doscientos treinta y un mil ciento treinta y tres con 00/100 soles).”

c) Asimismo, en el citado Informe de la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos, se señala lo siguiente:

(...)

14. La autorización para la realización de la transferencia en mención, deberá ser efectuada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva.” (Subrayados nuestros).

d) De otro lado, mediante Informe N° 0052-2024-GPC-GPC-FONAFE, la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control de Gestión ha verificado que se cuenta con los recursos financieros suficientes para transferir a la CGR, el monto correspondiente a la retribución económica para el pago de los honorarios de la auditoría por el periodo 2024, ascendente a la suma de S/ 231,133.00 (Doscientos treinta y un mil ciento treinta y tres con 00/100 soles), con lo que se cumple con el requisito respecto a contar con el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la empresa o entidad.”

Que, la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales, en el Informe N° 0280-2024-GL-FONAFE señala también que, con posterioridad a la emisión de la correspondiente Resolución, la misma deberá publicarse en el diario oficial El Peruano, en cumplimiento del requisito e);

Que, a través del Informe N° 0105-2024-GSC-FONAFE, del 14 de agosto de 2024, la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos brinda el sustento técnico, económico y financiero; y concluye lo siguiente:

(...)

13. Por lo expuesto, existe viabilidad técnica, económica y financiera para realizar el pago de la retribución económica para el pago de los honorarios de la auditoría por el periodo 2024, por lo que se solicita a la Dirección Ejecutiva la autorización de la transferencia en favor de la Contraloría General de la República, por el total de S/ 231,133.00 (Doscientos treinta y un mil ciento treinta y tres con 00/100 soles), correspondiente a la retribución económica para el pago de los honorarios de la auditoría por el periodo 2024, según lo dispuesto en la Ley N° 31953.”

Que, según se señala en el Informe N° 0280-2024-GL-FONAFE, de fecha 16 de agosto de 2024, de la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal e) del artículo 3.1 de la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del

Estado, se ha verificado que se cuenta con viabilidad técnica, económica y financiera para efectuar la transferencia de recursos a la Contraloría General de la República, considerando lo señalado en el Informe N° 0105-2024-GSC-FONAFE, de fecha 14 de agosto, de la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos y el Informe N° 0052-2024-GPC-GPC-FONAFE, de fecha 13 de agosto de 2024, de la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control de Gestión; así como con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Directorio N° 003-2023/012-FONAFE, de fecha 14 de diciembre de 2023, para ejecutar el mandato normativo contenido en la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024;

Que, estando a lo expuesto; y, contando con la opinión favorable de la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos, a través de su Informe N° 0105-2024-GSC-FONAFE; la disponibilidad presupuestal contenida en el Informe N° 0052-2024-GPC-GPC-FONAFE, de fecha 13 de agosto de 2024, de la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control de Gestión; la viabilidad legal de la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales, a través de su Informe N° 0280-2024-GL-FONAFE; y, en atención al Acuerdo de Directorio N° 003-2023/012-FONAFE y a la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la transferencia a la Contraloría General de la República por la suma de S/ 231,133.00 (Doscientos treinta y un mil ciento treinta y tres con 00/100 soles), correspondiente a la retribución económica, para el pago de los honorarios de la sociedad de auditoría encargada de llevar a cabo el proceso de auditoría correspondiente al ejercicio 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO JESÚS GARCÉS MANYARI  
Director Ejecutivo

2316576-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

## Otorgan carácter oficial al “XI Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social”

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
N° 000100-2024-P-CE-PJ

Lima, 2 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N° 001378-2024-D-CIJ-CE-PJ, cursado por el Director del Centro de Investigaciones Judiciales.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el Director del Centro de Investigaciones Judiciales hace de conocimiento que la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social está organizando el “XI Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social”, que se realizará del

29 al 31 de octubre del presente año, en el Centro de Convenciones de la Municipalidad de Cusco, para lo cual solicita autorización y que se otorgue el carácter oficial a la citada actividad académica. Asimismo, informa que no ocasionará gasto alguno al Poder Judicial.

**Segundo.** Que, el citado congreso permitirá un intercambio de conocimientos y experiencias entre profesionales del ámbito judicial y disciplinas afines, contribuyendo así al fortalecimiento de la labor judicial y al desarrollo del sistema judicial en el país.

**Tercero.** Que el citado evento abordará los siguientes ejes temáticos: I) La inteligencia artificial y el futuro del trabajo, II) Propuesta de adecuación e implementación del Convenio 190 OIT en el Perú, III) Nuevas formas de trabajo y riesgos psicosociales asociados. Efectos de la sobrecarga laboral: Jornada de trabajo y desconexión digital, IV) Tendencias de inteligencia artificial aplicadas por empleadores en LATAM, V) El derecho de huelga desde el Derecho nacional e internacional del trabajo, VI) Principales precedentes del TFL, VII) Los derechos humanos laborales en las cadenas mundiales de suministros, VIII) Propuestas para la reforma del Sistema de Pensiones; y IX) Desafíos de la seguridad y salud en el trabajo a propósito del cambio climático.

**Cuarto.** Que para autorizar la participación de jueces y juezas, se tendrá en cuenta los siguientes criterios: i) No afectar el despacho judicial; ii) No tener ponencias pendientes, carga procesal y expedientes pendientes de emitir sentencia o voto; así como audiencias y vistas de causas programadas durante las fechas que dure la actividad de capacitación; iii) Estar al día en su producción judicial; y iv) No haber participado en otra actividad académica en forma continuada y/o que se lleve a cabo dentro del mismo mes.

**Quinto.** Que, la referida actividad académica no irrogará gasto alguno a este Poder del Estado

Por estos fundamentos, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 086-2019-CE-PJ,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Otorgar carácter oficial al “XI Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social”, publicándose la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario “El Peruano”. El citado evento se llevará a cabo en el Centro de Convenciones de la Municipalidad de Cusco, en las siguientes fechas; sin gastos para el Poder Judicial:

- 29 de octubre de 2024, de 17:00 a 20:00 horas.
- 30 y 31 de octubre de 2024, de 9:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 19:10 horas.

**Artículo Segundo.-** Establecer que la participación de jueces y juezas en el mencionado certamen, se efectivizará teniendo en consideración los siguientes criterios: i) No afectar el despacho judicial; ii) No tener ponencias pendientes, carga procesal y expedientes pendientes de emitir sentencia o voto; así como audiencias y vistas de causas programadas durante las fechas que dure la actividad de capacitación; iii) Estar al día en su producción judicial; y iv) No haber participado en otra actividad académica en forma continuada y/o que se lleve a cabo dentro del mismo mes.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a la presidencia del Poder Judicial, presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, Centro de Investigaciones Judiciales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2316746-1



## Autorizan el VI Congreso Internacional de Justicia Ambiental y le otorgan carácter oficial

Presidencia del Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000109-2024-P-CE-PJ

Lima, 19 de agosto del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000066-2024-ST-CNGA-PJ y la Hoja de Envío N° 000003-2024-ST-CNGA-PJ, cursados por el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial solicita autorización para la realización del VI Congreso Internacional de Justicia Ambiental, que se desarrollará del 10 al 12 de setiembre del presente año, en la ciudad de Piura.

**Segundo.** Que el referido congreso tiene como finalidad desarrollar capacidades encaminadas a la especialización en materia ambiental, para los actores del sistema de justicia a nivel nacional. Asimismo, propiciar la difusión e intercambio de conocimientos y experiencias para la comunidad académica e instituciones públicas y privadas, con el fin de adoptar nuevos paradigmas y/o avances que permita mejorar el acceso, la eficiencia y fortalecer el sistema de justicia ambiental en el Poder Judicial.

**Tercero.** Que el Gerente de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N.º 000536-2024-GP-GG-PJ, señala que la Gerencia General del Poder Judicial autorizó la asignación de presupuesto para financiar la adquisición de pasajes aéreos, viáticos y otros gastos relacionados al citado evento.

**Cuarto.** Que, la referida actividad está dirigida a jueces y juezas de los distintos niveles que resuelven procesos relacionados a la protección del medio ambiente, y uso sostenible de los recursos naturales de las 35 Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, en calidad de asistentes. Asimismo, se da cuenta que cada Corte Superior asumirá los gastos de pasajes y viáticos de sus representantes.

Por estos fundamentos, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 086-2019-CE-PJ;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el VI Congreso Internacional de Justicia Ambiental, que se llevará a cabo del 10 al 12 de setiembre del año en curso, en la ciudad de Piura.

**Artículo Segundo.-** Otorgar carácter oficial al VI Congreso Internacional de Justicia Ambiental, publicándose la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario "El Peruano".

**Artículo Tercero.-** Los gastos para la organización y ejecución del mencionado congreso, serán sufragados con el monto asignado por la Gerencia General del Poder Judicial.

**Artículo Cuarto.-** Las Cortes Superiores de Justicia sufragarán los pasajes y viáticos de sus representantes.

**Artículo Quinto.-** Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión Nacional de Gestión Ambiental del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2316749-1

## Prorrogan funcionamiento de órgano jurisdiccional transitorio en el Distrito Judicial de Loreto y disponen medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Loreto

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000271-2024-CE-PJ

Lima, 19 de agosto del 2024

VISTO:

El informe presentado por jueces superiores y especializados de los órganos jurisdiccionales penales de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, mediante Resolución Administrativa N.º 000252-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas, prorrogó hasta el 30 de setiembre de 2024 el funcionamiento del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos y provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto.

**Segundo.-** Que, al respecto, jueces superiores y especializados de los órganos jurisdiccionales penales de la Corte Superior de Justicia de Loreto remiten a este Órgano de Gobierno un informe respecto al funcionamiento de los Juzgados Penales Colegiados Supraprovinciales Conformados, mencionando que soportan sobrecarga procesal; por lo que se requiere la urgente redistribución de los procesos en giro al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos y provincia de Maynas; y prorrogar su funcionamiento hasta el 31 de diciembre de 2024.

**Tercero.-** Que, estando a lo expuesto en el informe presentado por los mencionados jueces superiores y especializados; así como de la sustentación oral del Presidente de la Corte Superior de Loreto, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; resulta necesario dictar las disposiciones que permitan prorrogar el funcionamiento del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos y provincia de Maynas, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Cuarto.-** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N.º 1078-2024 de la vigésima novena sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 14 de agosto de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, a partir del 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2024, el funcionamiento del siguiente órgano jurisdiccional transitorio:

### DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

• Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos y provincia de Maynas.

**Artículo Segundo.-** Disponer, a partir del 1 de setiembre de 2024, las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Loreto:

2.1 Redistribuir de manera aleatoria en función penal colegiado la cantidad total de 70 expedientes de numeración impar del 1° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado del distrito de Iquitos y provincia de Maynas, hacia el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del mismo distrito y provincia.

2.2 Redistribuir de manera aleatoria en función penal colegiado la cantidad total de 10 expedientes de numeración impar del 2° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado del distrito de Iquitos y provincia de Maynas, hacia el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del mismo distrito y provincia.

2.3 Disponer que los expedientes a redistribuir en etapa de juzgamiento autorizados en la presente norma son los que aún no hayan iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite; puesto que serán culminados por los órganos jurisdiccionales de origen, priorizando aquellos procesos cuya fecha de programación de juicio oral sea la más lejana.

2.4 Disponer que los expedientes autorizados para redistribución en la presente norma, deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Loreto; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2316754-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en eventos a realizarse en la India**

#### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0035-2024-BCRP-N

Lima, 8 de agosto de 2024

CONSIDERANDO QUE:

Se han recibido invitaciones del Reserve Bank of India para participar en la Global Conference on Digital Public Infrastructure and Emerging Technologies, y del National Payments Corporation of India, el Payments Council of India y el Fintech Convergence Council, para asistir al Global Fintech Fest 2024, que se realizarán del 26 al 30 de agosto de 2024 en las ciudades de Bangalore y Mumbai, India;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la

evaluación de la estabilidad financiera, la regulación y vigilancia de pagos e infraestructuras financieras y la promoción de los pagos digitales minoristas interoperables;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 25 de julio de 2024;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior del señor José Luis Vásquez Paz, Subgerente de Estrategia y Desarrollo de Pagos Digitales Minoristas de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, del 26 al 30 de agosto de 2024, a las ciudades de Bangalore y Mumbai, India, y el pago de los gastos, a fin de que participe en los eventos indicados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	4019,06
Viáticos	US\$	2100,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>6119,06</b>

**Artículo 3°.-** Esta resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

2314853-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa para participar en evento académico que se realizará en Argentina**

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

#### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0934-2024

Arequipa, 16 de agosto de 2024.

Visto, el Oficio N° 001-2024-FSSC, presentado por el MAG. JORGE ANDRES BALLON ECHEGARAY, Decano de la Facultad de Medicina, por el que, en calidad de Investigador Principal del Proyecto: "Estandarización e implementación de método diagnóstico mediante espectrometría de masas con tiempo de vuelo para la identificación de subtipos genéticos de blastocystis sp", solicita autorización de viaje al extranjero con fines de investigación, para el MAG. FERNANDO STEVE SEGOVIA CRUZ, Coinvestigador del referido Proyecto de Investigación, y docente adscrito a la Facultad de Medicina.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del concurso denominado "Proyectos de Investigación Básica o Aplicada en Ingenierías o Biomédicas – Convocatoria 2019-2", resultó seleccionado el Proyecto de Investigación titulado: "Estandarización e implementación de método diagnóstico mediante espectrometría de masas con tiempo de vuelo para la identificación de subtipos genéticos de blastocystis sp", seleccionado según Resolución Vicerrectoral N° 041-2020-VRI, en virtud del cual el Investigador Principal, JORGE ANDRES BALLÓN ECHEGARAY, suscribió el Contrato de Financiamiento N° IBA-IB-56-2020-UNSA, con el Vicerrector de Investigación de la Universidad



Nacional de San Agustín de Arequipa, así como su 1ra. y 2da. Adenda.

Que, mediante el documento del visto, el señor Decano y Docente JORGE ANDRES BALLÓN ECHEGARAY, en calidad de investigador principal del referido proyecto, solicita para el coinvestigador FERNANDO STEVE SEGOVIA CRUZ, autorización de viaje, pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos respectivos, a fin de que participe con fines de investigación, con la ponencia del trabajo titulado "MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN DE SUBTIPOS GENÉTICOS DE BLASTOCYSTIS SP. UTILIZANDO ESPECTROMETRÍA DE MASAS CON TIEMPO DE VUELO MALDI-TOF MS", en el "XVI Congreso Argentino de Microbiología (CAM 2024)"; a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 21 al 23 de agosto de 2024; todo ello en ejecución del proyecto de investigación: "Estandarización e implementación de método diagnóstico mediante espectrometría de masas con tiempo de vuelo para la identificación de subtipos genéticos de blastocystis sp", seleccionado según Resolución Vicerrectoral N° 041-2020-VRI; adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: a) Copia del Contrato de Financiamiento N° IBA-IB-56-2020-UNSA, así como su 1ra. y 2da. Adenda; b) Correo electrónico expedido por los organizadores del CAM 2024, en el que se hace constar que el Mag. Fernando Steve Segovia Cruz, participará como ponente en el "XVI Congreso Argentino de Microbiología"; c) Copia de la Resolución Decanal N° 162-2024-FM-UNSA, de la Facultad de Medicina, con la que se acredita el otorgamiento de la Licencia con Goce de Remuneraciones a favor del docente para participar en el mencionado Congreso; d) Carta de compromiso de continuar laborando en la Universidad por el doble de tiempo que dure la Licencia; y, e) Copia de las Solicitudes de Descuento por Planilla de Remuneraciones de viáticos y pasajes del docente.

Que, la participación del docente en el citado Congreso con fines de Investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1 y 5 del artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad. (...)", y "(...) 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, en tal sentido, la Unidad de Abastecimiento mediante Oficio N° 2079-2024-UA-UNSA de fecha 13 de agosto de 2024, ha determinado el itinerario, monto de pasajes aéreos, seguro viajero y viáticos internacionales para el Mag. FERNANDO STEVE SEGOVIA CRUZ; asimismo, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través del Oficio N° 0786-2024-OUPL-UNSA de fecha 13 de agosto de 2024, informa que revisado el presupuesto institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para el ejercicio presupuestal 2024, se cuenta con Disponibilidad Presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.6 "Adquisición de Activos no Financieros", por el monto de S/ 10,231.07 soles, para atender el requerimiento efectuado, según el siguiente detalle:

**- MAG. FERNANDO STEVE SEGOVIA CRUZ - COINVESTIGADOR**

(i) Pasajes aéreos	S/ 3,555.72
(ii) Seguro Viajero	S/ 175.35
(iii) Viáticos	S/ 6,500.00

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al Rectorado,

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Autorizar el viaje internacional del MAG. FERNANDO STEVE SEGOVIA CRUZ, Docente de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para que, en calidad de Coinvestigador, participe con fines de investigación, con la ponencia del trabajo titulado "MÉTODO DE

IDENTIFICACIÓN DE SUBTIPOS GENÉTICOS DE BLASTOCYSTIS SP. UTILIZANDO ESPECTROMETRÍA DE MASAS CON TIEMPO DE VUELO MALDI-TOF MS", en el "XVI Congreso Argentino de Microbiología (CAM 2024)"; a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 21 al 23 de agosto de 2024; todo ello en ejecución del proyecto de investigación: "Estandarización e implementación de método diagnóstico mediante espectrometría de masas con tiempo de vuelo para la identificación de subtipos genéticos de blastocystis sp", seleccionado según Resolución Vicerrectoral N° 041-2020-VRI, y en atención al Contrato de Financiamiento N° IBA-IB-56-2020-UNSA, y a su 1ra. y 2da. Adenda.

**Segundo.-** Autorizar a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y a la Unidad de Abastecimiento, otorguen a favor del mencionado docente, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.6 "Adquisición de Activos no Financieros", según el siguiente detalle:

- Pasajes aéreos	: S/ 3,555.72 soles
	Del 20 al 24 de agosto de 2024
	Arequipa - Lima - Buenos Aires (Argentina) - Lima - Arequipa.
- Seguro Viajero	: S/ 175.35 soles
- Viáticos	: S/ 6,500.00 soles
	Del 20 al 23 de agosto de 2024

**Tercero.-** Dentro de los ocho días del retorno, el citado docente presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Cuarto.-** Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.

HUGO JOSE ROJAS FLORES  
Rector

RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO  
Secretaria General

2316461-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Restablecen vigencia de credencial que le fue otorgada a alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa**

### RESOLUCIÓN N° 0215-2024-JNE

**Expediente N° JNE.2024002389**  
CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA  
SUSPENSIÓN  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, uno de agosto de dos mil veinticuatro

**VISTA:** la solicitud de restablecimiento de vigencia de credencial formulada por don Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa (en adelante, señor alcalde), en el marco del procedimiento de suspensión que se le siguió por sentencia judicial condenatoria, emitida en segunda instancia, por delito doloso con pena privativa de la libertad, causa prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

## ANTECEDENTES

### Procedimiento de suspensión (Expediente N° JNE.2023001769)

1.1. El Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante la Sentencia N° 102-2022-JPCSPA (Resolución N° 18), del 24 de octubre de 2022 -emitida en el Expediente N° 04810-2017-20-0401-JR-PE-03-, declaró al señor alcalde como autor del delito de lavado de activos, en la modalidad de conversión, en agravio del Estado, por lo que le impuso ocho (8) años de pena privativa de la libertad y ciento veinte (120) días de multa equivalente a la suma de S/ 8000.00. Además, este órgano judicial dispuso la suspensión de la ejecución provisional de esta sentencia y determinó que el señor alcalde debía cumplir determinadas reglas de conducta; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de cualquiera de estas reglas, de hacer efectiva la ejecución provisional de la pena impuesta.

1.2. Del mismo modo, por medio de la Sentencia de Vista N° 067-2023 (Resolución N° 34-2023), del 25 de mayo de 2023, la Cuarta Sala Penal de Apelaciones del citado distrito judicial, entre otras disposiciones, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del señor alcalde, y confirmó la sentencia condenatoria.

1.3. En virtud de dicho pronunciamiento judicial, el Concejo Distrital de Cerro Colorado, por medio del Acuerdo de Concejo N° 062-2023-MDCC, del 29 de mayo de 2023, aprobó, por unanimidad, la suspensión del señor alcalde por la causa establecida en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM.

1.4. Ante ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), a través de la Resolución N° 0116-2023-JNE, del 10 de julio de 2023, dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada al señor alcalde; asimismo, convocó a doña Eufemia Gina García de Rodríguez y a don Lucas Leonel Almirón Velásquez, para que asuman, de modo provisional, los cargos de alcaldesa y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en tanto se resolvía la situación jurídica del señor alcalde. Para tal efecto, cumplió con otorgarles las credenciales que los acreditó como tales.

1.5. En tal contexto, mediante los escritos presentados el 8 y 11 de julio de 2024, el señor alcalde solicitó a esta sede electoral el restablecimiento de la vigencia de su credencial, para lo cual argumentó que el órgano judicial supremo, con la Casación N° 01789-2023/Arequipa, lo absolvió del delito de lavado de activos que le fue atribuida por el Ministerio Público.

### Nuevo pronunciamiento del Poder Judicial (Expediente N° JNE.2024002389)

1.6. Con el Oficio N° 001970-2024-SG/JNE, del 9 de julio de 2024, la Secretaría General de este organismo electoral solicitó a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (en adelante, Sala Penal Suprema) que informe sobre la nueva situación jurídico-penal del señor alcalde y remita copia certificada de la sentencia del 3 de julio de 2024 (Casación N° 01789-2023/Arequipa), a fin de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones pueda proceder conforme a sus atribuciones.

1.7. Por medio del Oficio N° 10693-2024-S-SPPCS, recibido el 17 de julio de 2024, la secretaria de la Sala Penal remitió la Sentencia de Casación del 3 de julio de 2024 (Casación N° 01789-2023/Arequipa), la cual, entre otras disposiciones, casó la sentencia de vista, revocó la sentencia de primera instancia y absolvió al señor alcalde de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito de lavado de activos, en agravio del Estado.

## CONSIDERANDOS

### Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

#### En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 determina, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El numeral 5 del referido artículo prescribe que es competencia de este organismo electoral "proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes".

#### En la LOM

1.3. El tercer párrafo del artículo 25 precisa:

[...] En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia. [...]

#### En la jurisprudencia del JNE

1.4. El fundamento 10 de la Resolución N° 0302-2020-JNE señala:

En consecuencia, al haber desaparecido la causal de suspensión referida a contar con una medida de prisión preventiva, prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde que este Máximo Tribunal Electoral restablezca la vigencia de la credencial que reconoce a Flavia Paulina Quillahumán Almirón como regidora del Concejo Distrital de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

### En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE<sup>1</sup> (en adelante, Reglamento)

1.5. El artículo 16 regula:

#### Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

[...]

### Segundo.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de su función jurisdiccional conferida por la Constitución Política del Perú (ver SN 1.1.) debe pronunciarse sobre si corresponde estimar la solicitud de restablecimiento de vigencia de credencial formulada por el señor alcalde.

2.2. En este caso, mediante la Resolución N° 0116-2023-JNE, del 10 de julio de 2023, se dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada al señor alcalde, y se convocó a doña Eufemia Gina García de Rodríguez y a don Lucas Leonel Almirón Velásquez, para que asuman, de modo provisional, los cargos de alcaldesa y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en tanto se resolvía la situación jurídica del señor alcalde.

2.3. Así, el 17 de julio de 2024, la secretaria de la Sala Penal Suprema remitió a esta sede electoral la Sentencia de Casación del 3 de julio de 2024 (Casación N° 01789-2023/Arequipa), con la cual dicha instancia judicial, con relación al señor alcalde, resolvió lo siguiente:

[...] En consecuencia **CASARON** la sentencia de vista. **III.** Y actuando en sede de instancia: **REVOCARON**



la sentencia de primera instancia en este extremo; reformándola: **1. ABSOLVIERON** a Manuel Enrique Vera Paredes de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito de lavado de activos en agravio del Estado: [...]

**2.4.** Así, en mérito de la referida ejecutoria emitida por el órgano judicial competente, se concluye que, a la fecha, la sentencia condenatoria emitida en segunda instancia -que sirvió de fundamento para que este órgano electoral haya dispuesto la suspensión del señor alcalde- no existe, por cuanto, a través del citado pronunciamiento la Sala Penal Suprema declaró fundado el recurso de casación interpuesto en contra de la sentencia de vista, revocó la sentencia de primera instancia y absolvió a la autoridad edil de la acusación fiscal (ver SN 1.3.).

**2.5.** Es importante precisar que, en los procedimientos de suspensión, como el de autos, cuya causa es una de comprobación netamente objetiva -puesto que se fundamenta en una decisión del Poder Judicial que afecta la situación jurídica de la autoridad cuestionada-, no solo su dictado está exclusivamente a cargo de dicha entidad, sino también su revocación, anulación o cualquier otra disposición que la deje sin efecto.

**2.6.** En consecuencia, al haber desaparecido la causa de suspensión referida a contar con una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM, le compete a este Máximo Tribunal Electoral restablecer la vigencia de la credencial que reconoce a don Manuel Enrique Vera Paredes como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado (ver SN 1.2. y 1.4.).

**2.7.** También corresponde dejar sin efecto las credenciales otorgadas a doña Eufemia Gina García de Rodríguez y a don Lucas Leonel Almirón Velásquez, para que asuman, de modo provisional, los cargos de alcaldesa y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, quienes fueron convocados a través de la Resolución N° 0116-2023-JNE, del 10 de julio de 2023.

**2.8.** La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**1.- DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a doña Eufemia Gina García de Rodríguez, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, conforme lo dispuso la Resolución N° 0116-2023-JNE, del 10 de julio de 2023.

**2.- DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Lucas Leonel Almirón Velásquez, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, conforme lo dispuso la Resolución N° 0116-2023-JNE, del 10 de julio de 2023.

**3.- RESTABLECER** la vigencia de la credencial que le fue otorgada a don Manuel Enrique Vera Paredes como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

**4.- PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaria General

<sup>1</sup> Aprobado con la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2316524-1

## Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica

### RESOLUCIÓN N° 0217-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024002390

ICA - ICA

VACANCIA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, doce de agosto de dos mil veinticuatro

**VISTO:** el Oficio N° 0404-2024-OSG-MPI, presentado el 25 de julio de 2024, mediante el cual don Wilfredo Isaac Aquije Uchuya, secretario general de la Municipalidad Provincial de Ica, departamento de Ica (en adelante, señor secretario general), remite documentación relacionada con la declaratoria de vacancia de don Teófilo Agustín Guillén Antezana, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor).

## ANTECEDENTE

**1.1.** A través del oficio referido en el visto, el señor secretario general remitió la siguiente documentación relacionada a la declaratoria de vacancia del señor regidor por la causa precisada en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM):

a) Convocatoria a Sesiones de Concejo – Mes de julio 2024, del 28 de junio de 2024; entre ellas, para el 11 de julio de 2024, consignando la vacancia del señor regidor como tema de agenda.

b) Acuerdo de Concejo N° 078-2024-MPI, del 11 de julio de 2024, sobre declaración de vacancia del señor regidor.

c) Comprobante de pago de tasa electoral.

## CONSIDERANDOS

**Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)**

### En la LOM

**1.1.** El numeral 1 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte.

**1.2.** El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

**En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones**

**1.3.** La Resolución N° 539-2013-JNE del Supremo Tribunal Electoral considera lo siguiente:

[R]esulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos<sup>1</sup>.

#### Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>2</sup> (en adelante, Reglamento)

1.4. El artículo 16 contempla:

##### Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

#### Segundo.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. De los actuados se advierte que el señor secretario general omitió incorporar la copia certificada del acta de defunción del señor regidor, por lo que correspondería solicitar su remisión; no obstante, en el presente caso, de la consulta en línea realizada en el portal electrónico de Reniec, se evidencia que el DNI<sup>3</sup> del señor regidor se encuentra cancelado ("A-Fallecimiento"), y registra el 19 de mayo de 2024 como la fecha de su deceso<sup>4</sup>.

Así las cosas, la causa de vacancia prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM, está acreditada (ver SN 1.1.), por lo que corresponde dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada y convocar a la nueva autoridad, acorde con el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.2.) y la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.3.).

2.2. En ese sentido, se debe convocar a doña Silvia Janette Bertolotti Acosta, identificada con DNI N° 41881577, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Ica, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.3. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, del 5 de noviembre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.4. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.4.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de la señora magistrada Martha Elizabeth Maisch Molina, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

1.- **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Teófilo Agustín Guillén Antezana en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales

2022, por causa de muerte, prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2.- **CONVOCAR** a doña Silvia Janette Bertolotti Acosta, identificada con DNI N° 41881577, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3.- **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaría General

<sup>1</sup> Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución N° 539-2013-JNE.

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

<sup>3</sup> Documento Nacional de Identidad.

<sup>4</sup> Información corroborada con la consulta virtual del DNI N° 07642422, correspondiente al señor regidor, realizada en el portal web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, <https://cel.reniec.gob.pe/celweb/index.html>.

2316578-1

### Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente los cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

#### RESOLUCIÓN N° 0218-2024-JNE

**Expediente N° JNE.2024002261**  
MASEISA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI  
SUSPENSIÓN  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, trece de agosto de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 143-2024/MDM, presentado el 9 de julio de 2024, con el cual don Diomar López Silvano, alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali (en adelante, señor alcalde encargado), remitió el Acuerdo de Concejo Municipal Extraordinaria N° 002-2024/MDMD-CM, con el cual se aprobó la suspensión de don Waldo Guerra Ríos, alcalde de la referida comuna (en adelante, señor alcalde), por el tiempo que dure el mandato de detención, causa prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

#### ANTECEDENTES

##### Procedimiento de suspensión en instancia municipal

1.1. Con el propósito de solicitar la convocatoria de candidato no proclamado, mediante el oficio del visto, el

señor alcalde encargado remitió a esta sede electoral los siguientes actuados:

a) Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria N° 002-2024-MDM, del 17 de junio de 2024, con la cual el concejo municipal, entre otras disposiciones, aprobó la suspensión del señor alcalde por el tiempo que dure el mandato de detención, causa prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM.

b) Acuerdo de Concejo Municipal Extraordinaria N° 002-2024/MDMD-CM, del 17 de junio de 2024, con el que el concejo municipal formalizó la decisión de suspender al señor alcalde.

1.2. Para proseguir con el trámite correspondiente, la Secretaría General de este organismo electoral, por medio del Oficio N° 001989-2024-SG/JNE, del 11 de julio de 2024, requirió al señor alcalde encargado para que cumpla con enviar a esta sede electoral la documentación complementaria relacionada con el procedimiento de convocatoria de candidato no proclamado.

1.3. En respuesta al requerimiento efectuado, a través de los Oficios N° 186-2024/MDM y N° 188-2024/MDM, del 7 y 9 de agosto de 2024, respectivamente, el señor alcalde encargado remitió los siguientes documentos:

a) Citaciones con las cuales se convocó a los señores regidores a la sesión de concejo programada para el 17 de junio de 2024, a fin de tratar la suspensión del señor alcalde.

b) Carta N° 002-2024-MDM-SR/ERD, del 17 de junio de 2024, con la cual los señores regidores solicitaron al señor alcalde que agende el pedido de su suspensión, por la causa señalada en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM.

c) Notificación N° 005-2024-MDM, del 12 de julio de 2024, con la cual se puso en conocimiento del señor alcalde el Acuerdo de Concejo Municipal Extraordinaria N° 002-2024/MDMD-CM, que lo suspendió.

d) Documento suscrito el por la secretaria general de la entidad municipal, el 2 de agosto de 2024, con el cual deja constancia de que no se ha interpuesto recurso alguno en contra Acuerdo de Concejo Municipal Extraordinaria N° 002-2024/MDMD-CM.

e) Comprobante de pago de la tasa electoral por concepto de convocatoria de candidato no proclamado.

#### Copias remitidas por el Poder Judicial

1.4. Por medio del Oficio N° 001988-2024-SG/JNE, del 11 de julio de 2024, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones solicitó al presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali (en adelante, Corte de Ucayali) que remita, con carácter de urgencia, copias certificadas del pronunciamiento que impuso las medidas de detención preliminar y prisión preventiva al señor alcalde, a fin de que este órgano colegiado pueda proceder conforme a sus atribuciones.

1.5. En virtud de lo solicitado, a través del Oficio N° 001571-2024-P-CSJUC-PJ, del 16 de julio de 2024, doña Cinthya Patricia Díaz Meza, secretaria administrativa de la Presidencia de la Corte de Ucayali, remitió a esta sede electoral los siguientes pronunciamientos judiciales dictador en el Expediente penal N° 04941-2023-27-2402-JR-PE-04:

a) Resolución N° Uno (auto de detención preliminar), del 6 de junio de 2024, por medio de la cual el Cuarto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Coronel Portillo declaró fundado en parte el requerimiento fiscal de detención preliminar por el plazo máximo de siete (7) días en contra del señor alcalde.

b) Resolución Número Cuatro (auto de prisión preventiva), del 30 de junio de 2024, con la cual el precitado juzgado de investigación preparatoria declaró fundado en parte el requerimiento fiscal de prisión preventiva, motivo por el cual dictó dicha medida coercitiva en contra del señor alcalde por el plazo de nueve (9) meses, en el marco de proceso penal que se le sigue por el presunto delito de colusión agravada, en perjuicio del Estado.

#### CONSIDERANDOS

##### PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

##### En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 establece, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El numeral 5 del referido artículo determina que es competencia de este organismo electoral "proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

1.3. El artículo 181 dispone que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.

##### En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.4. El literal j del artículo 5 prescribe como una de las funciones de este organismo electoral la expedición de las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

1.5. El artículo 23 menciona que las resoluciones emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en materia electoral, son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables, y que contra ellas no procede recurso ni acción de garantía alguna.

##### En la LOM

1.6. El numeral 10 del artículo 9 indica que le corresponde al concejo municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.

1.7. El artículo 24, de aplicación supletoria a los procedimientos de suspensión, prevé que, en estos casos, al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

1.8. El octavo párrafo del artículo 25 señala que "en todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar".

1.9. El numeral 3 del artículo 25 preceptúa que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo del concejo municipal "por el tiempo que dure el mandato de detención [resaltado agregado]", es decir, mientras el órgano judicial haya dispuesto la privación de la libertad ambulatoria del procesado, en el marco de un proceso penal seguido en su contra.

##### En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>1</sup> (en adelante, Reglamento)

1.10. El artículo 16 contempla:

##### Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de [la] publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como

sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicable las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

## SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

**2.1.** El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de la función jurisdiccional conferida por la Norma Fundamental y su ley orgánica (ver SN 1.1., 1.3. y 1.5.), debe pronunciarse con respecto a si corresponde o no dejar sin efecto la credencial otorgada al señor alcalde, debido al procedimiento de suspensión seguido en su contra por el tiempo que dure el mandato de detención, causa contemplada en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM (ver SN 1.9.).

**2.2.** Sobre el particular, el mandato de detención es un hecho incuestionable que impide al señor alcalde continuar ejerciendo, por el momento, su cargo en la Municipalidad Distrital de Masisea, puesto que le imposibilita desarrollar con normalidad las funciones que la ley le encomienda. Dicho impedimento implica la ausencia del representante legal y máxima autoridad administrativa de la entidad municipal.

**2.3.** Resulta importante resaltar el severo impacto a la gobernabilidad y la estabilidad democrática que significa el mandato de detención, por cuanto genera incertidumbre no solo en los vecinos de la comuna, sino también entre las entidades públicas respecto de la autoridad que dirige el concejo municipal.

**2.4.** Asimismo, la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue –esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal–, la cual podría entorpecerse por la imposibilidad material del señor alcalde de ejercer las funciones y las competencias propias de su cargo, debido a la restricción impuesta a su libertad ambulatoria.

**2.5.** Además, debe tenerse en cuenta que la comprobación de esta causa de suspensión es de naturaleza netamente objetiva, ya que se fundamenta en la existencia de una resolución emitida por un órgano judicial competente expedida en el marco de un proceso de investigación, en aplicación de la ley procesal penal pertinente, y con respeto a los derechos y los principios procesales amparados por ley, la cual debe ejecutarse indefectiblemente en el fuero electoral.

**2.6.** Por consiguiente, al acreditarse fehacientemente que el señor alcalde está incurso en la causa de suspensión prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la LOM (ver SN 1.9.), se debe proceder conforme a la decisión adoptada en el Acuerdo de Concejo Municipal Extraordinaria N° 002-2024/MDMD-CM, del 17 de junio de 2024 (ver SN 1.6.); por lo que corresponde dejar sin efecto, de manera provisional, la credencial que se le otorgó, en tanto se resuelve su situación jurídico-penal.

**2.7.** Así, corresponde convocar a don Diomar López Silvano, identificado con DNI N° 42102547, primer regidor hábil que sigue en la misma lista electoral de la que proviene la autoridad suspendida (ver SN 1.7.), para que asuma, de modo provisional, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Masisea, en tanto se resuelve la situación jurídica del alcalde suspendido, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal (ver SN 1.2., 1.4. y 1.8.).

**2.8.** De modo similar, para completar el número de regidores, se convocará a don Landers Diosbel Rodríguez Cauper, identificado con DNI N° 76915242, candidato no proclamado de la organización política Ucayali Región con Futuro, a fin de que asuma, de forma provisional, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Masisea, en tanto se resuelve la situación jurídica del alcalde suspendido, para lo cual se le debe conceder la credencial que lo faculte como tal (ver SN 1.2., 1.4. y 1.8.).

**2.9.** Cabe señalar que estas convocatorias se efectúan de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 25 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022<sup>2</sup>.

**2.10.** La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.10.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de la señora magistrada Martha Elizabeth Maisch Molina, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**1. DEJAR SIN EFECTO**, provisionalmente, la credencial otorgada a don Waldo Guerra Ríos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en tanto se resuelve su situación jurídica, en el marco del procedimiento de suspensión seguido en su contra por el tiempo que dure el mandato de detención, causa prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**2. CONVOCAR** a don Diomar López Silvano, identificado con DNI N° 42102547, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Waldo Guerra Ríos, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

**3. CONVOCAR** a don Landers Diosbel Rodríguez Cauper, identificado con DNI N° 76915242, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Waldo Guerra Ríos, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

**4. PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaría General

<sup>1</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

<sup>2</sup> <<https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>>.

2316439-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Designan fiscales en el Distrito Fiscal del Cusco

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1847-2024-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTOS:

El oficio N° 000674-2024-SG/JNJ, de fecha 9 de agosto de 2024 y la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 1125-2024-JNJ, de fecha 7 de agosto de 2024;

## CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, cursado por el abogado Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén, secretario general de la Junta Nacional de Justicia y recepcionado por la mesa única de partes virtual de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, el 9 de agosto de 2024, se remite copias certificadas de la resolución de vistos, emitida por la Junta Nacional de Justicia, en el marco del registro de candidatos en reserva de la convocatoria N° 006-2018-SN-REANUDACIÓN/JNJ, por la cual se nombró a la abogada Dely Rossana Pérez Valencia como fiscal adjunta superior penal de Cusco del Distrito Fiscal del Cusco.

Sobre el particular, con fecha 9 de agosto de 2024, la Junta Nacional de Justicia en ceremonia pública proclamó, juramentó y entregó el título de nombramiento a la abogada Dely Rossana Pérez Valencia, en el cargo descrito en el párrafo que antecede.

Por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1517-2021-MP-FN, de fecha 17 de noviembre de 2021, se resolvió nombrar a la abogada Dely Rossana Pérez Valencia, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Cusco.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1133-2024-MP-FN, de fecha 10 de mayo de 2024, se nombró a la abogada Edith Verence Villa Humpiri, como fiscal adjunta superior provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Cusco, con retención de su cargo de carrera, prorrogándose la vigencia de su nombramiento y designación con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1462-2024-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2024.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en virtud al nombramiento efectuado por la Junta Nacional de Justicia mediante la resolución de vistos, se hace oportuno emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de designar a la abogada Dely Rossana Pérez Valencia, en un despacho fiscal como fiscal adjunta superior conforme a su título de nombramiento expedido por la referida resolución; sin embargo, previamente corresponde concluir su nombramiento y designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Cusco al haber ostentado el cargo de fiscal provincial provisional, conforme se ha descrito en el tercer párrafo de la parte considerativa de la presente.

Al respecto, a través del oficio N° 002150-2024-MP-FN-PJFSCUSCO, la abogada Griselda Venero de Monteagudo, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco informa el código AIRHSP 000659 correspondiente a la plaza de fiscal adjunta superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Cusco; así como, con el oficio N° 002118-2024-MP-FN-PJFSCUSCO, suscrito por la presidenta en mención,

propone que se concluya a la abogada Edith Verence Villa Humpiri, indicando que su propuesta se realiza en virtud a que dicho código AIRHSP pertenece a la plaza indicada y que actualmente viene ocupando provisionalmente la magistrada Edith Verence Villa Humpiri, debiendo retornar a su cargo de fiscal adjunta provincial titular.

Por lo tanto, se debe dar por concluido el nombramiento y designación de la abogada Edith Verence Villa Humpiri, quien ocupa provisionalmente la plaza en el cargo de fiscal adjunta superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Cusco, en la cual será designada la abogada Dely Rossana Pérez Valencia al ser nombrada por la Junta Nacional de Justicia.

De otro lado, es necesario señalar que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1591-2024-MP-FN, de fecha 15 de julio de 2024, se resolvió nombrar a la abogada Anais Katusca Lucana Lucana, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándola en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Anta.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC n° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal, no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

En relación a la provisionalidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria". De este modo se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, en el Caso Casa Nina vs. Perú, que "sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente".

En consecuencia, atendiendo a que el nombramiento y designación de la abogada Edith Verence Villa Humpiri, se efectuaron con retención de su cargo de carrera como fiscal adjunta provincial titular, corresponde designarla en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Anta, conforme a su título de nombramiento, debiéndose previamente dar por concluido el nombramiento y designación de la abogada Anais Katusca Lucana Lucana, quien ocupa provisionalmente el cargo en el despacho fiscal en el cual será designada la primera abogada en mención, teniendo en consideración para ello la propuesta efectuada a través del oficio N° 002150-2024-MP-FN-PJFSCUSCO, cursado por la abogada Griselda Venero de Monteagudo, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Dely Rossana Pérez Valencia, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco, y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1517-2021-MP-FN, de fecha 17 de noviembre de 2021.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Edith Verence Villa Humpiri, como fiscal adjunta superior provisional del Distrito Fiscal del Cusco, y su designación en el despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Cusco; por consiguiente, dejar sin efecto la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s 1133-2024-MP-FN y 1462-2024-MP-FN,

de fechas 10 de mayo de 2024 y 28 de junio de 2024, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Anais Katusca Lucana Lucana, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal del Cusco, y su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Anta; por consiguiente, dejar sin efecto la vigencia de su nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1591-2024-MP-FN, de fecha 15 de julio de 2024.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la abogada Dely Rossana Pérez Valencia, fiscal adjunta superior titular penal de Cusco, Distrito Fiscal del Cusco, en el despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Cusco.

**Artículo Quinto.-** Designar a la abogada Edith Verence Villa Humpiri, fiscal adjunta provincial titular penal de Anta, Distrito Fiscal del Cusco, en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Anta.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento a las abogadas Dely Rossana Pérez Valencia, Edith Verence Villa Humpiri y Anais Katusca Lucana Lucana que deberán efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General n.º 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Séptimo.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en Contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a las abogadas mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2316728-1

## Designan fiscales en el Distrito Fiscal de La Libertad

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1848-2024-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTOS:

El oficio N° 000674-2024-SG/JNJ, de fecha 9 de agosto de 2024 y la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 1120-2024-JNJ, de fecha 7 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, cursado por el abogado Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén, secretario general de la Junta Nacional de Justicia y recepcionado por la mesa única de partes virtual de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, el 9 de agosto de 2024, se remite copias certificadas de la resolución de vistos emitida por la Junta Nacional de Justicia, en el marco del registro de candidatos en reserva de la convocatoria N° 004-2018-SN-REANUDACIÓN/JNJ, por la cual se nombró al abogado Luis Gustavo Guillermo Bringas como fiscal superior penal de La Libertad del Distrito Fiscal de La Libertad.

Sobre el particular, con fecha 9 de agosto de 2024, la Junta Nacional de Justicia en ceremonia pública proclamó, juramentó y entregó el título de nombramiento

al abogado Luis Gustavo Guillermo Bringas, en el cargo descrito en el párrafo que antecede.

Por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 210-2011-MP-FN, de fecha 14 de febrero de 2011, se resolvió designar al abogado Luis Gustavo Guillermo Bringas, en su condición de fiscal provincial titular corporativo especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 041-2023-MP-FN, de fecha 7 de enero de 2023, se nombró a la abogada Teresa de Jesús Mercedes Wong Gutiérrez, como fiscal superior provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de La Libertad, con retención de su cargo de carrera, prorrogándose la vigencia de su nombramiento y designación con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1463-2024-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2024.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales en todos los niveles y especialidades compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en virtud al nombramiento efectuado por la Junta Nacional de Justicia mediante la resolución de vistos, se hace oportuno emitir el acto resolutivo correspondiente a fin de designar al abogado Luis Gustavo Guillermo Bringas, en un despacho fiscal como fiscal superior conforme a su título de nombramiento expedido por la referida resolución; sin embargo, previamente corresponde concluir su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo al haber ostentado el cargo de fiscal provincial titular, conforme se ha descrito en el tercer párrafo de la parte considerativa de la presente.

Al respecto, a través del oficio N° 222-2024-MP-FN-PJFS LALIBERTAD, la abogada Celia Esther Goicochea Ruiz, en ese entonces, en su condición de encargada de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad informa el código AIRHSP 000500 correspondiente a la plaza de fiscal superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal de La Libertad; así como, propone que se concluya a la abogada Teresa de Jesús Mercedes Wong Gutiérrez, indicando que su propuesta se realiza en mérito de tener menor tiempo de antigüedad, debiendo retornar a su cargo de fiscal provincial titular.

Por lo tanto, se debe dar por concluido el nombramiento y designación de la abogada Teresa de Jesús Mercedes Wong Gutiérrez, quien ocupa provisionalmente la plaza en el cargo de fiscal superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal de La Libertad, en la cual será designado el abogado Luis Gustavo Guillermo Bringas al ser nombrado por la Junta Nacional de Justicia.

De otro lado, es necesario señalar que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 198-2019-MP-FN, de fecha 31 de enero de 2019, se resolvió nombrar a la abogada Marcela Delia Valderrama Juárez, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola

en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal, no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

En relación a la provisionalidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria". De este modo se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, en el Caso Casa Nina vs. Perú, que "sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente".

En consecuencia, atendiendo a que el nombramiento y designación de la abogada Teresa de Jesús Mercedes Wong Gutiérrez, se efectuaron con retención de su cargo de carrera como fiscal provincial titular, corresponde designarla en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú, conforme a su título de nombramiento, debiéndose previamente dar por concluido el nombramiento y designación de la abogada Marcela Delia Valderrama Juárez, quien ocupa provisionalmente el cargo en el despacho fiscal en el cual será designada la primera abogada en mención, teniendo en consideración para ello las propuestas efectuadas a través de los oficios N°s. 222 y 001798-2024-MP-FN-PJFS LALIBERTAD, cursados por la abogada Celia Esther Goicochea Ruiz, en ese entonces, en su condición de encargada de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, y la abogada Lea Guayan Huaccha, presidenta de la citada Junta de Fiscales Superiores, respectivamente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo n° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Luis Gustavo Guillermo Bringas, fiscal provincial titular corporativo especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 210-2011-MP-FN, de fecha 14 de febrero de 2011.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Teresa de Jesús Mercedes Wong Gutiérrez, como fiscal superior provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, y su designación en el despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de La Libertad; por consiguiente, dejar sin efecto la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 041-2023-MP-FN y 1463-2024-MP-FN, de fechas 7 de enero de 2023 y 28 de junio de 2024, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Marcela Delia Valderrama Juárez, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 198-2019-MP-FN, de fecha 31 de enero de 2019; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Cuarto.-** Designar al abogado Luis Gustavo Guillermo Bringas, fiscal superior titular penal de La

Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de La Libertad.

**Artículo Quinto.-** Designar a la abogada Teresa de Jesús Mercedes Wong Gutiérrez, fiscal provincial titular mixta corporativa de Virú, Distrito Fiscal de La Libertad, en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Virú.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento a los abogados Luis Gustavo Guillermo Bringas, Teresa de Jesús Mercedes Wong Gutiérrez y Marcela Delia Valderrama Juárez que deberán efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Séptimo.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2316728-2

## Designar fiscal adjunto provincial titular penal de Chachapoyas, Distrito Fiscal de Amazonas, y dictan otras disposiciones

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1849-2024-MP-FN

Lima, 19 de agosto de 2024

VISTOS:

El oficio N° 000674-2024-SG/JNJ, de fecha 9 de agosto de 2024 y la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 1125-2024-JNJ, de fecha 7 de agosto de 2024;

CONSIDERANDO:

A través del oficio de vistos, cursado por el abogado Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén, secretario general de la Junta Nacional de Justicia y recepcionado por la mesa única de partes virtual de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, el 9 de agosto de 2024, se remite copias certificadas de, entre otra, la resolución de vistos, emitida por la Junta Nacional de Justicia, en el marco del registro de candidatos en reserva de la convocatoria N° 006-2018-SN-REANUDACIÓN/JNJ, por la cual se nombró, entre otro, a un fiscal adjunto provincial penal de Chachapoyas del Distrito Fiscal de Amazonas.

Con fecha 9 de agosto de 2024, la Junta Nacional de Justicia, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el título de nombramiento correspondiente, entre otros, al abogado Rodolfo Alva Rodríguez.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 598-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo de 2010, se resolvió nombrar al abogado Rodolfo Alva Rodríguez, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín y con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5898-2015-MP-FN, de fecha 23 de noviembre de 2015, fue designado en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los

niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

De otro lado, es necesario precisar que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4321-2017-MP-FN, de fecha 27 de noviembre de 2017, se nombró al abogado John Geyler Delgado Velásquez, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal, no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

En relación a la provisionalidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria". De este modo se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, en el Caso Casa Nina vs. Perú, que "sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente".

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en virtud al nombramiento efectuado por la Junta Nacional de Justicia mediante la resolución de vistos, se hace oportuno emitir el acto resolutorio correspondiente a fin de designar al abogado Rodolfo Alva Rodríguez, en un despacho fiscal conforme a su título de nombramiento expedido por la referida resolución, para lo cual se deberá previamente dar por concluido el nombramiento y designación del abogado John Geyler Delgado Velásquez, quien ocupa provisionalmente el cargo en el despacho fiscal donde será designado el primer abogado en mención, teniendo en cuenta para ello la propuesta formulada por el abogado Gilder Zapana Mayta, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas a través de los oficios N°s. 001644 y 001706-2024-MP-FN-PJFSAMAZONAS, asimismo, se precisa que el código AIRHSP 000478 corresponde a la plaza de fiscal adjunto provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, el cual se le asignará.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo n° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Rodolfo Alva Rodríguez, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de San Martín, y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 598-2010-MP-FN y 5898-2015-MP-FN, de fechas

30 de marzo de 2010 y 23 de noviembre de 2015, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado John Geyler Delgado Velásquez, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, y su designación en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4321-2017-MP-FN, de fecha 27 de noviembre de 2017, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Tercero.-** Designar al abogado Rodolfo Alva Rodríguez, fiscal adjunto provincial titular penal de Chachapoyas, Distrito Fiscal de Amazonas, en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento a los abogados Rodolfo Alva Rodríguez y John Geyler Delgado Velásquez que deberán efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Quinto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas y San Martín, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2316728-3

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

#### Ordenanza que aprueba la campaña de beneficios tributarios denominada "Olivense sin Deudas"

##### ORDENANZA N° 600/CDLO

Los Olivos, 24 de julio de 2024

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe N° 347-2024-MDLO/GATR/SGR emitido por la Subgerencia de Recaudación, Informe N° 059-2024- MDLO/GATR emitido por la Gerencia de Administración y Rentas, el Informe N° 229-2024-MDLO/GAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1243-2024 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico dentro de su circunscripción;

Que, numeral 8 del artículo 9° de la norma mencionada establece como atribuciones del Concejo Municipal



aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo en su numeral 9 señala que son atribuciones del consejo Municipal, crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, el artículo 195° de la Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la Subgerencia de Recaudación pone a consideración el proyecto de ordenanza que aprueba la campaña de beneficios tributarios denominada "Olivense sin Deudas", la misma que busca diseñar instrumentos técnicos normativos facilitadores para los vecinos y contribuyentes del Distrito de Los Olivos, otorgando las máximas facilidades de pago con la finalidad de motivar e incentivar el sinceramiento de las declaraciones juradas y el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, en ese sentido, la Subgerencia de Recaudación remite la propuesta de la ordenanza que aprueba la campaña de beneficios tributarios denominada "Olivense sin Deudas", que otorga beneficios e incentivos para la regularización de la deuda tributaria y/o actualización de Declaraciones Juradas Tributarias que tenga incidencia tributaria;

Que, en atención a lo solicitado, la Oficial General de Asesoría Jurídica mediante el informe del visto, opina favorablemente por la aprobación del proyecto de ordenanza, encontrándose plenamente sustentada la base legal expuesta, considerando además que constituye un apoyo para el contribuyente al contar con un beneficio excepcional para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por lo que recomienda elevar los actuados al Concejo Municipal para la aprobación correspondiente;

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, la:

### ORDENANZA QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DENOMINADA "OLIVENSE SIN DEUDAS"

#### Artículo 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene como objeto generar mecanismos facilitadores para la regularización y cumplimiento tributario, así como el saneamiento y depuración de los saldos por cobrar de varios años en la Jurisdicción del Distrito de Los Olivos, estableciendo un régimen excepcional de beneficios sobre dichas deudas para el pago de impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias, y pérdidas de fraccionamiento a fin de incentivar el pago de la deuda del año 2024 y deuda de años anteriores consideradas de difícil recuperación teniendo en cuenta la antigüedad de las mismas.

#### Artículo 2°.- ALCANCE

Podrán acogerse a la presente ordenanza todas aquellas personas naturales o jurídicas, bajo régimen público o privado, asociaciones y sucesiones que mantengan obligaciones tributarias vencidas o por vencer generadas hasta el año 2024, siempre que se encuentre dentro de los supuestos establecidos y cumplan con los requisitos establecidos.

- Obligaciones Tributarias: Obligación por impuesto predial y arbitrios municipales, contenidas o no en órdenes de pago, resoluciones de determinación y/o convenios de fraccionamiento, así como obligaciones por multas tributarias, contenidas o no en resoluciones de multa

tributaria generadas exclusivamente por infracciones estipuladas en el artículo 176° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF del Código Tributario, exceptuándose de esta condonación las multas derivadas de los procesos de fiscalización tributaria."

#### Artículo 3°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PAGO AL CONTADO

Los contribuyentes que cuenten con deuda tributaria, y cumplan con efectuar sus pagos durante la vigencia de la presente ordenanza, gozarán de los siguientes beneficios:

##### a. RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL

Los contribuyentes que tengan predios de uso casa habitación con un área de terreno hasta 280 m<sup>2</sup> por predio, así como aquellos que además del uso casa habitación cuenten con uno o más anexos destinados a comercio y/o servicios en general con un área total construida en conjunto menor o igual a 150m<sup>2</sup> para los referidos usos y mantengan deudas vencidas por impuesto predial generadas hasta el año 2024, cualquiera que sea su estado de cobranza, tendrán derecho a la condonación del 100% de intereses moratorios, por el pago total o parcial de la deuda, a excepción de los derechos de emisión y reajuste del Impuesto Predial (IPM), de acuerdo al inciso b) del Artículo 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del TUO de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con cancelar previamente el íntegro del impuesto predial 2024 y los trimestres vencidos de los arbitrios municipales (recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo) del año 2024.

Los contribuyentes que tengan uno o más predios que no cumplan con las características señaladas en el párrafo anterior podrán acceder a la condonación del 35% de intereses moratorios, por el pago total o parcial de la deuda, a excepción de los derechos de emisión y reajuste del Impuesto Predial (IPM), de acuerdo al inciso b) del Artículo 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del TUO de la Ley de Tributación Municipal, siempre que cumplan con cancelar previamente el íntegro del impuesto predial 2024 y los trimestres vencidos de los arbitrios municipales (recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo) del año 2024.

##### b. RESPECTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

b.1. Incentivos para predios de uso casa habitación con un área de terreno hasta 280 m<sup>2</sup>

Condonación del 100% de intereses, moras y derechos de emisión generados hasta el año 2024, para los predios de uso casa habitación con un área de terreno hasta 280 m<sup>2</sup> por predio. Adicionalmente, se otorgará un descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo a las escalas que se muestran en el siguiente cuadro:

CONCEPTO USO: CASA HABITACIÓN CON UN ÁREA DE TERRENO HASTA 280 M <sup>2</sup> POR PREDIO	AÑO DE DEUDA	DESCUENTO EN EL MONTO INSOLUTO POR ARBITRIOS MUNICIPALES
ARBITRIOS MUNICIPALES	HASTA EL AÑO 2016	95%
	2017 HASTA EL AÑO 2019	85%
	2020	35%
	2021	25%
	2022	20%
	2023	15%

Para el acogimiento de los descuentos en el insoluto de los arbitrios establecidos en el cuadro precedente, el contribuyente deberá cancelar previamente el íntegro del impuesto predial 2024 y los trimestres vencidos de los arbitrios municipales (recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo) del año 2024.

También podrán acogerse a los descuentos antes señalados aquellos deudores tributarios que hubieran cancelado con anterioridad, no se hubiera generado, o no le correspondiera el pago total anual del impuesto predial o los arbitrios municipales del año 2024.

Por el pago íntegro (impuesto predial, arbitrios y serenazgo) de un ejercicio fiscal comprendido entre los años 2021 a 2024 (pago contenido en un mismo recibo), el contribuyente recibirá un descuento adicional del 15% sobre el insoluto del arbitrio de serenazgo.

b.2. Incentivos para predios que además del uso casa habitación cuenten con uno o más anexos destinados a comercio y/o servicios en general con un área total construida en conjunto menor o igual a 150m<sup>2</sup>

Condonación del 100% de intereses, moras y derechos de emisión generados hasta el año 2024, por el pago total o parcial de la deuda para los predios que además del uso casa habitación cuenten con uno o más anexos destinados a comercio y/o servicios en general con un área total construida en conjunto menor o igual a 150m<sup>2</sup>. Adicionalmente, se otorgará un descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo a las escalas que se muestran en el siguiente cuadro:

CONCEPTO USO PARCIAL: COMERCIO Y/O SERVICIOS EN GENERAL CON UN ÁREA CONSTRUIDA EN CONJUNTO MENOR O IGUAL A 150M <sup>2</sup>	AÑO DE DEUDA	DESCUENTO EN EL MONTO INSOLUTO POR ARBITRIOS MUNICIPALES
ARBITRIOS MUNICIPALES	HASTA EL AÑO 2016	90%
	2017 HASTA EL AÑO 2019	80%
	2020	30%
	2021	20%
	2022	15%
	2023	10%

Para el acogimiento de los descuentos en el insoluto de los arbitrios establecidos en el cuadro precedente, el contribuyente deberá cancelar previamente el íntegro del impuesto predial 2024 y los trimestres vencidos de los arbitrios municipales (recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo) del año 2024.

También podrán acogerse a los descuentos antes señalados aquellos deudores tributarios que hubieran cancelado con anterioridad, no se hubiera generado, o no le correspondiera el pago total anual del impuesto predial o los arbitrios municipales del año 2024.

b.3. Incentivos para predios de uso cochera, azotea, tendal y depósito

Condonación del 100% de intereses, moras y derechos de emisión generados hasta el año 2024, para los predios de uso cochera, azotea, tendal y depósito para propietarios de un solo predio de uso cada habitación. Adicionalmente, se otorgará un descuento en el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo a las escalas que se muestran en el siguiente cuadro:

CONCEPTO USO: COCHERA, AZOTEA, TENDAL Y DEPÓSITO	AÑO DE DEUDA	DESCUENTO EN EL MONTO INSOLUTO POR ARBITRIOS MUNICIPALES
ARBITRIOS MUNICIPALES	HASTA EL AÑO 2016	90%
	2017 HASTA EL AÑO 2019	80%
	2020	30%
	2021	20%
	2022	15%
	2023	10%

Para el acogimiento de los descuentos en el insoluto de los arbitrios establecidos en el cuadro precedente, el contribuyente deberá cancelar previamente el íntegro del impuesto predial 2024 y los trimestres vencidos de los arbitrios municipales (recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo) del año 2024.

También podrán acogerse a los descuentos antes señalados aquellos deudores tributarios que hubieran cancelado con anterioridad, no se hubiera generado, o no le correspondiera el pago total anual del impuesto predial o los arbitrios municipales del año 2024.

b.4. Incentivos para predios con usos distintos a los señalados en los puntos b.1, b2 y b.3

Los contribuyentes que tengan uno o más predios que no cumplan con las características señaladas en los puntos b.1, b2 y b3, solo podrán acceder a la condonación del 35% de intereses moratorios, por el pago total o parcial de la deuda de todos los predios declarados, previo pago total anual del impuesto predial del año 2024.

c. Respecto a la Deuda Fraccionada y Pérdida de Fraccionamiento

Los contribuyentes con convenio fraccionamiento vigente, con cuotas vencidas o con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, podrán cancelarlas sin morosidad, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda involucrada en el respectivo fraccionamiento en un solo pago al contado y el predio declarado ante la Administración Tributaria sea de uso casa habitación con un área de terreno hasta 280 m<sup>2</sup> por predio, así como aquellos que además del uso casa habitación cuenten con uno o más anexos destinados a comercio y/o servicios en general con un área total construida en conjunto menor o igual a 150m<sup>2</sup> para los referidos usos.

Respecto a las costas y gastos, la condonación será del 50% para deudas en cobranza coactiva por pérdida de fraccionamiento (cualquier uso), con excepción de aquellas deudas con medida cautelar firme (comunicación bancaria por monto total o parcial de la deuda producto de la cobranza coactiva por pérdida de fraccionamiento), a la cual se le condonarán los gastos y costas al 100% por monto total retenido y el 50% por monto parcial retenido.

#### Artículo 4°.- BENEFICIOS PARA LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Condonación del 100% de las costas y gastos procesales de los procedimientos de cobranza de la deuda tributaria, siempre y cuando el predio declarado sea de uso casa habitación, así como predios que además del uso casa habitación con un área de terreno hasta 280 m<sup>2</sup> por predio, así como aquellos que además del uso casa habitación cuenten con uno o más anexos destinados a comercio y/o servicios en general con un área total construida en conjunto menor o igual a 150m<sup>2</sup> para los referidos usos y se cancele el íntegro de las deudas que contiene el expediente coactivo, con los beneficios otorgados en la presente ordenanza.

Para el resto de predios (cualquier uso) que tengan deuda coactiva sin excepción, la condonación será del 50%, con excepción de aquellas deudas con medida cautelar firme (comunicación bancaria por el monto total o parcial retenido, de la deuda producto de la cobranza coactiva), la cual no gozará de condonación de gastos y costas procesales en caso la retención efectiva sea total y para aquellas que sean retenciones parciales, la condonación de costas y gastos será del 50% para cualquier uso.

Solo con el acogimiento de los beneficios y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento coactivo y levantar las medidas cautelares trabadas.

La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las funciones de cobranza en vía coactiva ni los procedimientos que se encuentren con ejecución de medida cautelar.

Los montos que se retengan como producto de la ejecución de embargos, se imputarán a la deuda respectiva incluida las costas y gastos procesales propios



del proceso, sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

De verificarse únicamente como deuda pendiente de pago las costas procesales de un procedimiento coactivo y de comprobarse la extinción del tributo involucrado, corresponderá la eliminación total de dichas costas.

#### **Artículo 5°.- DESISTIMIENTO**

Para que opere el acogimiento de los beneficios, el contribuyente deberá desistirse de los procedimientos contenciosos o no contenciosos iniciados respecto de dichas deudas.

1. Tratándose de procedimientos contenciosos o no contenciosos cuya resolución sea de competencia de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, se entenderá que, con el acogimiento a los beneficios, se produce el desistimiento automático de la pretensión.

2. En caso el deudor hubiera iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas o inició algún proceso judicial contra la Municipalidad Distrital de Los Olivos por las deudas materia de acogimiento, deberá efectuar el desistimiento de estos para acogerse a los beneficios.

El desistimiento detallado en el punto 1, será presentado a través de la mesa de partes de conformidad al inciso 200.4 del Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

El desistimiento detallado en el punto 2, excepcionalmente, deberá ser acreditado por el deudor hasta un plazo máximo de treinta (30) días de culminada la vigencia de la presente ordenanza, presentando copia del desistimiento formulado ante las instancias administrativas o judiciales correspondientes, quedando la Administración facultada a dejar sin efecto los beneficios otorgados en caso el deudor no acredite el desistimiento.

A partir del día siguiente hábil de vencido el plazo otorgado al deudor, la administración deberá verificar el cumplimiento del requisito en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, quedando facultada a dejar sin efecto los beneficios otorgados en caso el deudor no acredite el desistimiento.

#### **Artículo 6°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA**

La cancelación de la deuda con los beneficios establecidos en la presente ordenanza, implicará automáticamente el reconocimiento expreso y voluntario de las deudas tributarias y/o la comisión de infracciones tributarias; y aceptan las determinaciones y sanciones tributarias que originaron la deuda objeto de pago, por lo que la administración declarará que ha operado la sustracción de la materia respecto de los recursos impugnatorios presentados sobre la deuda involucrada, a partir del momento de efectuado el pago con el descuento respectivo.

Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, son considerados válidos, sin derecho a solicitar la devolución o compensación de pagos.

#### **Artículo 7°.- VIGENCIA**

La presente ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de diciembre del 2024.

#### **Artículo 8°.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO**

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido, dejándose sin efecto los descuentos efectuados, así como la suspensión del procedimiento coactivo correspondiente.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** La vigencia de la presente ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generados por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el contribuyente acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

**Segunda.-** El presente beneficio no será aplicable para procesos de compensación de pagos, transferencias de pagos, consolidación, y devolución de dinero.

### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y las unidades orgánicas que la conforman, Oficina General de Secretaría, Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicaciones y Oficina de Imagen Institucional, conforme a sus atribuciones.

**Segunda.-** FACULTAR al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias modificatorias y complementarias finales, para la adecuación y/o mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

**Tercera.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la GERENCIA MUNICIPAL y todas las unidades de organización; a la OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: [www.munilolosivos.gob.pe](http://www.munilolosivos.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS FELIPE CASTILLO OLIVA  
Alcalde

2316436-1

## **USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC****Ordenanza que crea el programa municipal de participación vecinal “Trabajando por tu Bienestar”****ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 342-2024-MDP/C**

Pachacámac, 9 de agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PACHACÁMAC, en sesión extraordinaria de la fecha;

VISTOS, el Informe N° 076-2024-GDHYPV/MDP emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal, el Informe N°485-2024-MDP/GDU-SGPOP emitido por la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas refrendado por la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N°350-2024-MDP/OGPPM emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N°044-2024-MDP/OGAF emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas a través del cual, hace suyo el Informe N°183-2024-MDP/OGAF/OT emitido por la Oficina de Tesorería, los informes N°250 y N°260-2024-MDP/OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica y los memorandos N°877, N°983, N°1008 y N°1021-2024-GM/MDP cursados por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la LOM, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; igualmente, los incisos 13 y 17) del artículo 2 de la carta fundamental, y el artículo 31 de la misma, consagran el derecho de asociación y de participación de todo ciudadano, así como a participar en los asuntos públicos, siendo derecho y deber de cada vecino, participar en el gobierno municipal de su jurisdicción;

Que, el numeral 6) del artículo 113 de la LOM, establece, entre otros mecanismos para su ejercicio, la participación mediante juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras de naturaleza similar, cuales es el caso, del previsto en el artículo 117 de la misma, que dispone que los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico, precisando que en la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos u otras instituciones;

Que, a través del informe de vistos, la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal propone la aprobación del programa Trabajando por tu Bienestar, como mecanismo de participación vecinal de comités de gestión cuyo objeto es el apoyo y financiamiento compartido, entre la municipalidad y los vecinos organizados, para la realización de obras públicas menores a favor de asentamientos humanos, cooperativas de vivienda, centros poblados rurales, asociaciones de vivienda, ente otras formas de organización vecinal que se encuentran dentro de la jurisdicción del distrito de Pachacámac, siempre y cuando se encuentren inscritas en el reglamento único de organizaciones sociales, estimándose para la ejecución del programa una asignación presupuestal no menor a S/500,000.00 (quinientos mil con 00/100 soles);

Que, con informe de vistos, la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas afirma que el programa Trabajando por tu Bienestar mejorará la infraestructura urbana en el corto plazo, siendo que la misma, brindará asistencia técnica de mano de obra calificada y no calificada, supervisando el uso adecuado de los materiales entregados, por lo que recomienda su aprobación; en tanto la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización subraya que el programa guarda relación con los objetivos institucionales de la entidad, y existe disponibilidad presupuestal para atenderlo, hasta por la suma de S/500,000.00 (quinientos mil con 00/100 soles), proveniente de las fuentes de financiamiento 05, Recursos Determinados y 02, Recursos Directamente Recaudados, finalmente, a través de informes de vistos, la Oficina General de Administración y Finanzas hace suyo el Informe de la oficina de Tesorería, precisando que la evaluación financiera demuestra que la asignación de los fondos no tendrá impactos adversos significativos respecto de la disponibilidad financiera y las reservas son adecuadas para absorber el gasto sin afectar otros pagos;

Estando a lo expuesto, contando con los informes favorables de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Pachacámac, POR UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN VECINAL “TRABAJANDO POR TU BIENESTAR”****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto y creación**

Créase el programa municipal Trabajando por tu Bienestar (TPB), como mecanismo de participación vecinal en la ejecución de obras públicas menores a través de comités de gestión cuyo objeto es brindar apoyo y financiamiento compartidos entre la municipalidad y la población organizada, a favor de asentamientos humanos, cooperativas de vivienda, centros poblados rurales, asociaciones de vivienda, entre otras formas de organización vecinal que se encuentran dentro de la jurisdicción del distrito de Pachacámac, debidamente inscritas en el Reglamento Único de Organizaciones Sociales (RUOS).

**Artículo 2.- Finalidad**

Tiene como finalidad normar el funcionamiento del programa TPB, de modo que cada elemento que intervenga conozca su responsabilidad y grado de participación en el mismo.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

Es aplicable para todos los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad de Distrital Pachacámac, así como para las organizaciones vecinales acreditadas que se encuentran dentro la jurisdicción de Pachacámac.

**Artículo 4.- Base Legal**

- Constitución Política del Perú
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Reglamento Nacional de Edificaciones
- Decreto Legislativo N°1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Ordenanza N°1762, establece procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en Lima Metropolitana
- Ordenanza Municipal N°333-2024-MDP/C que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Pachacámac

**Artículo 5.- Definiciones**

a) **Fondo concursable:** monto presupuestal total asignado para el funcionamiento y financiamiento del



programa TPB, administrado por la Municipalidad Distrital de Pachacámac, destinado a apoyar las obras públicas menores propuestas por las diversas organizaciones vecinales del distrito.

**b) Fondo asignado:** fondo presupuestal aprobado y asignado para financiar el proyecto de obra pública menor propuesto por la organización vecinal.

**c) Organización vecinal:** formas de asociación vecinal localizada dentro del Distrito de Pachacámac que se presentan al programa TPB para solicitar financiamiento para la ejecución de una obra pública menor en beneficio de su zona.

**d) Obra pública menor:** obra que se ejecuta para modificar excepcionalmente una edificación pública, sea ampliación, remodelación, demolición parcial y/o refacción, siempre que no se alteren elementos estructurales.

**e) Unidad Impositiva Tributaria (UIT):** medida de valor en moneda nacional que sirve como referencia para determinar obligaciones tributarias, multas y otros conceptos, establecida anualmente por el gobierno peruano.

**f) Mano de Obra Calificada y No Calificada:** trabajadores de la comunidad que participan en los proyectos. La mano de obra calificada incluye trabajadores con habilidades o formación específica, mientras que la no calificada se refiere a trabajadores que realizan tareas generales sin necesidad de formación previa.

**g) Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS):** registro oficial donde se inscriben las organizaciones sociales del distrito para participar en programas de desarrollo comunitario y acceder a fondos municipales.

## CAPÍTULO II:

### FONDO CONCURSABLE Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

#### Artículo 6.- Límite de asignación por proyecto

El monto máximo de asignación de aporte a cargo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac para un proyecto seleccionado para el TPB será de hasta 8 UIT.

#### Artículo 7.- Monto y Asignación Presupuestal

**a)** El TPB en el presente ejercicio fiscal 2024 contará con un presupuesto total anual de S/500,000.00 (quinientos mil con 00/100 soles) anual para su ejecución, financiado por la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

**b)** Dos meses antes del inicio de cada ejercicio fiscal, mediante Decreto de Alcaldía, se aprobará el monto total a asignar para el TPB del siguiente año, previo informe presupuestal y financiero de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Administración y Finanzas, respectivamente.

## CAPÍTULO III:

### ORGANIZACIÓN Y REQUISITOS

#### Artículo 8.- Del comité técnico

El comité técnico está conformado por la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal, la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, la Oficina de Abastecimiento, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Riesgo y Desastre.

#### Artículo 9.- Requisitos

Para la participación en el programa TPB y obtener el cofinanciamiento para la ejecución de la obra pública menor propuesta por la organización vecinal, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

**a)** Acta o documento donde se constate la elección de tres representantes de la organización vecinal elegidos en asamblea que asuman las funciones de presidente, secretario y almacenero.

**b)** Compromiso de aportar con la mano de obra calificada y no calificada, si fuera necesario complementar con materiales adicionales para la culminación de la obra.

**c)** Relación de Beneficiarios, donde obre el nombre completo, número de DNI y/o carnet de extranjería, pasaporte o documento válido de identificación según corresponda, y la firma de cada uno de los beneficiarios.

**d)** Acta de Cumplimiento de Ejecución de Mano de Obra suscrita por los representantes de la comunidad (Anexo 2)

**e)** Reporte de inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) y vigencia de la junta directiva emitida por la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal (solo para organizaciones sociales)

**f)** Declaración Jurada de contar con un almacén para la custodia de materiales

**g)** Formato de solicitud dirigida al alcalde (según formato obtenido en Mesa de Partes de la MDP) para participar en el trabajo compartido con la ciudadanía de desarrollo vecinal, a presentarse en la Mesa de Partes de la Municipalidad de Pachacámac, con la siguiente información adicional:

- Ficha de datos de los representantes.
- Copia de DNI de los representantes.
- Ficha de inscripción o resolución de constitución de reconocimiento que certifique la vigencia de la organización social.
- Presentación del proyecto comunitario.

## CAPÍTULO IV

### PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN

#### Artículo 10.- Etapa preparatoria

Acciones de difusión, comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los participantes. La Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal es la responsable de garantizar el desarrollo de esta etapa preparatoria para garantizar la adecuada participación de la ciudadanía a través del fondo de desarrollo social, realizando las siguientes acciones:

- Difundir los contenidos de la presente ordenanza en las distintas organizaciones vecinales de nuestro distrito.
- Informar, sensibilizar y brindar asistencia técnica a los beneficiarios para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma.
- Evaluar y brindar asistencia técnica a las organizaciones vecinales, antes de su inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad de Pachacámac.
- Entregar y asistir a las organizaciones sociales e instituciones públicas para el llenado de la documentación solicitada en la presente directiva (formatos N°1,2 y 3). Los formatos como el instructivo deberán estar publicados en la página web institucional.

#### Artículo 11.- Etapa de concertación:

Comprenden las actividades de identificación, evaluación y selección de proyectos por un equipo técnico designado por la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Pachacámac. En esta etapa, se formularán acuerdos y compromisos entre los agentes involucrados. Todos estos procesos deben ser documentados en actas.

**a) Mesas de Partes:** deberá cumplir con la función de recibir y registrar los expedientes presentados por los solicitantes. En caso de consultas relacionadas con los documentos recibidos, el personal de recepción, está obligado a absolverlas antes de proceder con la recepción formal de los mismos. Cada expediente recibido deberá ser registrado en un sistema único y correlativo de control, asegurando su trazabilidad y organización. Una vez realizado el registro, los expedientes deberán ser remitidos el mismo día, en su versión original GDHYPV o al área correspondiente para su gestión y acción pertinente.

- Sede Central, palacio municipal (jirón Paraíso N°206, Plaza de Armas de Pachacámac)
- Agencia Municipal José Gálvez
- Agencia Municipal Huertos de Manchay

b) **Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal (GDHYPV):** notificará el mismo día de su recepción, el expediente de solicitud a través de la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo (OACGDA). Dentro de las 48 horas siguientes, se programará una visita de campo a la organización vecinal solicitante para constatar la magnitud y necesidad social del proyecto presentado. Además, la GDHYPV verificará la documentación contenida en el expediente, así como la inscripción y vigencia de la organización en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

c) **Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas (SGPOP):** En un plazo no mayor a 24 horas desde la recepción del expediente de solicitud para participar en el programa TPB, se citará a los integrantes del equipo técnico municipal para programar una visita de campo. El objetivo es verificar técnicamente y evaluar las características de la obra o servicio comunal solicitado, así como corroborar lo señalado en la Declaración Jurada sobre la existencia de un almacén para la custodia de los materiales. La SGPOP elaborará el estudio técnico, que incluirá, entre otros elementos: 1) la memoria descriptiva, 2) la planilla de metrados, 3) el análisis de costos unitarios, 4) el reporte de insumos, 5) el cronograma de la obra o servicio, 6) los planos necesarios, entre otros. Posteriormente, la SGPOP remitirá a la Oficina de Abastecimiento el reporte de insumos, con el fin de obtener los costos reales de la obra comunal solicitada.

d) **Oficina de Abastecimiento (OA):** una vez recibida la documentación, esta oficina procederá a realizar las cotizaciones de los materiales o servicios solicitados. Dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de la solicitud, la oficina devolverá el documento a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas (SGPOP), adjuntando el valor referencial y/o las proformas de los materiales o servicios solicitados.

e) **SGPOP:** con la cotización y/o proforma de los materiales o servicios, la SGPOP elaborará un reporte de insumos final, culminando con el estudio técnico definitivo. Dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la cotización y/o proforma, la SGPOP remitirá el informe junto con la documentación completa a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización para incoar los créditos presupuestales necesarios para atender el expediente de solicitud concursante en el programa.

f) **Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM):** dentro de las 48 horas siguientes, la OGPPM deberá emitir el informe de crédito presupuestal y el proyecto de resolución de alcaldía, solicitando el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano (GDU), la Subgerencia de Riesgo y Desastre, la SPOP, la GDHYPV y la OGPPM. Finalmente, la OGPPM eleva la documentación a la Gerencia Municipal para su visación y ulterior emisión de la resolución alcaldía.

#### Artículo 12.- Etapa de ejecución o cumplimiento

Los órganos y unidades orgánicas que participan directamente en esta etapa son:

a) **SGPOP:** después de la emisión de la resolución de alcaldía, la SGPOP presentará el requerimiento de materiales de construcción o servicios, conforme a lo especificado y valorizado en el estudio técnico definitivo. El mismo, será entregado a la OA, solicitando la adquisición de los materiales o servicios necesarios para la ejecución del proyecto de trabajo compartido con la ciudadanía.

b) **OA:** llevará a cabo los procesos de contratación que correspondan, de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificaciones vigentes. Posteriormente, coordinará la entrega de los materiales o servicios con el equipo a cargo de los vecinos, en presencia del inspector o supervisor de la obra. Se dejará constancia de la entrega a través de la suscripción de un acta de entrega/recepción, que incluirá la 1) la relación de materiales entregados, 2) cantidad, 3) calidad, 4) características técnicas, 5) el plazo de ejecución de la obra, y 6) entrega de la obra. El plazo de ejecución se inicia con la entrega total de materiales.

c) **SGPOP:** designará al inspector o solicitará la contratación de un supervisor de obra, quien será responsable de supervisar los trabajos físicos realizados con los materiales otorgados para el trabajo compartido con la ciudadanía a través del fondo de desarrollo vecinal. Esta responsabilidad será vinculante y compartida. La SGPOP brindará asistencia técnica al personal designado (mano de obra calificada o no calificada) para la ejecución de la obra o servicio comunal menor. En el caso de servicios, se verificará su cumplimiento según lo especificado en el estudio técnico o requerimiento solicitado. Además, la SGPOP deberá supervisar el uso adecuado de los materiales entregados conforme al estudio técnico y velar por el cumplimiento del cronograma de ejecución de la obra, con el fin de respetar los plazos establecidos. El inspector o supervisor a cargo de la obra emitirá informes periódicos detallando los avances físicos de la obra o servicio. No se permitirán procedimientos adicionales en las obras o servicios; en caso de requerirse, se deberá obtener una nueva aprobación para el siguiente ejercicio fiscal, considerando la capacidad y prioridad presupuestaria.

#### Artículo 13.- Etapa de Finalización

Al finalizar la obra comunal, la SGPOP levantará por duplicado un acta de culminación de obra, la misma debe ser suscrita por el supervisor o inspector de obra, en calidad de representante de la SGPOP, la Subgerencia de Riesgo y Desastre, y otros miembros responsables de la ejecución del Proyecto de Trabajo Compartido con la Ciudadanía a través del Fondo de Desarrollo Vecinal, por parte de la Municipalidad de Pachacámac. Este documento deberá ser firmado dentro de los 7 días útiles siguientes a la culminación de la obra.

El inspector o supervisor de la obra o servicio procederá a realizar la liquidación correspondiente e informará a la SGPOP y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, con conocimiento a la Gerencia Municipal, para formalizar la conclusión del proceso.

#### Artículo 14.- Incumplimientos de los compromisos

En caso de incumplimiento en el proyecto de coparticipación, el inspector o supervisor designado por la Municipalidad Distrital de Pachacámac deberá informar a la SGPOP, con copia a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Oficina General de Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal. El informe deberá detallar el incumplimiento parcial o total de los acuerdos establecidos, así como el estado de los materiales entregados. Esta información permitirá tomar las medidas necesarias para resguardar adecuadamente los materiales y, si es necesario, iniciar las acciones legales pertinentes ante la Procuraduría Pública Municipal.

a) En caso de que la municipalidad, convenga resguardar los materiales de construcción del proyecto de desarrollo vecinal por incumplimiento parcial o total de los acuerdos firmados durante la ejecución de la obra, la OA se encargará de custodiar dichos materiales. Estos serán posteriormente entregados a otro programa de desarrollo vecinal que los requiera.

b) Si el Proyecto de Trabajo Compartido con la Ciudadanía a través del Proyecto de Desarrollo Vecinal incumple parcial o totalmente con los acuerdos, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicarlo por escrito a la entidad municipal, bajo responsabilidad civil y penal.

### CAPÍTULO V

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Todos los procedimientos de solicitudes de trabajo compartido con la población a iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente, deben adecuarse a las disposiciones de esta norma.

**Segunda.-** Cada acto administrativo que designe esta ordenanza del programa TPB deberá precisar el nombre o denominación y el lugar de intervención que se realizara la obra o servicio comunal menor.



CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- FACULTAR al alcalde para que, mediante decreto, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente norma.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal, la Subgerencia de Programas Sociales, Salud, Educación, Deporte y Juventud, la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina de Abastecimiento y la Oficina

de Gobierno Digital, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Tercera.- PUBLICAR la presente ordenanza y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac ([www.munipachacamac.gob.pe](http://www.munipachacamac.gob.pe)).

Cuarta.- la ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE V. CABRERA SULCA
Alcalde

ANEXO 1

FORMATO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO VECINAL "TRABAJANDO POR TU BIENESTAR"

Pachacamac, \_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_

Señor

Enrique Valentín Cabrera Sulca
Alcalde del distrito de Pachacamac

Presente

ASUNTO: solicito participar del Programa de Desarrollo Vecinal Trabajando por tu Bienestar

ATENCION: Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Vecinal

Nos es grato dirigirnos a Ud. para saludarlo en nombre de \_\_\_\_\_, la cual ha sido reconocida mediante Resolución N° \_\_\_\_\_ la misma que dignamente representamos. Conocedores del apoyo que viene desarrollando a diferentes sectores del distrito, le solicitamos nos permitan participar del cofinanciamiento del Programa de Desarrollo Vecinal Trabajando Por Tu Bienestar para realizar el siguiente proyecto:

Blank lines for project description

Entendiéndose que la Municipalidad brindara el apoyo con materiales y los pobladores con la mano de obra requerida, así como la diferencia de materiales si estos excedieran del monto establecido.

Por otro lado, los miembros del equipo de Desarrollo Vecinal nos comprometemos a respetar los plazos establecidos, verificar el uso adecuado de los materiales entregados, así como a permitir las inspecciones técnicas que la Municipalidad considere necesarias garantizado el éxito proyecto.

Sin otro particular, agradeciendo la atención a esta solicitud, quedamos de usted,

Atentamente,

Nombre y apellidos:
DNI:
Presidente

Nombre y apellidos:
DNI:
Presidente

Nombre y apellidos:
DNI:
Presidente

Se adjunta:

- Copias simples de acta de asamblea general con la aprobación del Proyecto de Desarrollo Vecinal
Copia simple de relación de beneficiarios
Acta de Cumplimiento de Mano de Obra suscrita por los integrantes de Proyecto de Desarrollo V.
Reporte de inscripción en el RUOS y vigencia de la Junta Directiva emita por GDHYPV
Declaración jurada de contar con almacén para la custodia de materiales
Teléfonos celulares de referencia

## ANEXO 2

## ACTA DE CUMPLIMIENTO DE MANO DE OBRA

En la localidad de \_\_\_\_\_, distrito de Pachacámac, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, se suscribe la presente acta en cumplimiento de lo establecido en la ordenanza municipal N° 342-2024-MDP, que regula el Programa Municipal de Desarrollo Vecinal TRABAJANDO POR TU BIENESTAR. Este documento tiene como fin formalizar el compromiso de la comunidad en la ejecución del proyecto solicitado, garantizando la provisión de mano de obra calificada y no calificada.

**1. Identificación del Proyecto:**Nombre del Proyecto:  
\_\_\_\_\_Ubicación:  
\_\_\_\_\_**2. Representantes de la Comunidad:**a) Nombre:  
\_\_\_\_\_Cargo:  
\_\_\_\_\_DNI:  
\_\_\_\_\_**3. Compromiso de Mano de Obra:**

a) Tipo de Mano de Obra:

- Calificada:  
\_\_\_\_\_- No Calificada:  
\_\_\_\_\_

b) Cantidad de Trabajadores Disponibles:

- Calificada: \_\_\_\_\_

- No Calificada: \_\_\_\_\_

c) Periodo de Disponibilidad:

Los vecinos se comprometen a proporcionar la mano de obra necesaria durante el periodo de ejecución del proyecto, conforme a lo especificado en el plan de trabajo aprobado.

d) Responsabilidad:

Los representantes de la comunidad se comprometen a garantizar la disponibilidad y adecuada ejecución de las tareas por parte de los trabajadores calificados y no calificados, según los requerimientos del proyecto.

**4. Verificación y Supervisión:**

Los representantes de la comunidad entienden y aceptan que la Municipalidad Distrital de Pachacamac, a través de su personal técnico, supervisará el cumplimiento de este compromiso, verificando la calidad y eficiencia de la mano de obra proporcionada.

**5. Observaciones (si las hubiera):**  
\_\_\_\_\_

Pachacámac, de 2024

(Nombre y apellidos )

DNI

PRESIDENTE

(Nombre y apellidos )

DNI

SECRETARIO

(Nombre y apellidos )

DNI

ALMACENERO

Anexos:

1. Listado de trabajadores participantes con roles específicos.
2. Fotocopias de los documentos de identidad de los representantes.
3. Cualquier otra documentación pertinente.



## ANEXO 3

## DECLARACION JURADA

Nosotros \_\_\_\_\_ (ORGANIZACIÓN SOCIAL) \_\_\_\_\_ declaramos contar con un almacén apto para la custodia de los materiales solicitados por la Municipal distrital de Pachacamac para participar en el Proyecto de TRABAJO COMPARTIDO CON LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL ubicado en \_\_\_\_\_ de propiedad de \_\_\_\_\_

Según partida, ficha registra, posesión: \_\_\_\_\_  
Garantizando así la seguridad y buena conservación de los materiales que nos fueran entregados a nuestro proyecto de desarrollo vecinal de nuestra comunidad.

Pachacámac,

(Nombre y apellidos )

DNI N°

PRESIDENTE

2315095-1

(Nombre y apellidos )

DNI N°

SECRETARIO

(Nombre y apellidos )

DNI N°

ALMACENERO

## MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

### Aprueban el Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto/a Mayor - CIAM de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2024/MDSMM-ALC

Santa María del Mar, 7 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTOS:

El memorándum N° 204-2024-MDSMM/GM de la Gerencia Municipal; el Informe N° 092-2024-MDSMM-GPPI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática; el Informe N° 052-2024-MDSMM/GSP del Gerente de Servicios Públicos; el Informe Legal N° 102-2024-MDSMM/GAJ del Gerente de Asesoría Jurídica; el informe N° 054-2024-MDSMM/GSP/SGSS de la Subgerencia de Servicios Sociales y el informe N° 008-2024-EIEU de la coordinadora de CIAM y DEMUNA y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades distritales, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en estricta concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, asimismo, la referida Constitución Política del Perú en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; asimismo, el artículo 7° de la acotada norma, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La

persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde entre otras: Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas (...); y el artículo 42° señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, los numerales 1.2 y 2.4 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, a su vez define a las personas adultas mayores como aquellas que tenga 60 o más años de edad; así también establece que la creación de los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) es a cargo de los gobiernos locales;

Que mediante Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en cuyo artículo numeral 11.1 y 11.2 del artículo 11°, señala respectivamente lo siguiente: "11.1 Los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, en adelante CIAM, constituyen servicios especializados, creados por los Gobiernos Locales, para la promoción y protección de los derechos de todas las personas adultas mayores, así como para la prevención y atención de situaciones de riesgo", y "11.2 A través de los CIAM se coordina y articula con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil para la atención de la temática de las personas adultas mayores de su jurisdicción, promoviendo estilos de vida saludables y el autocuidado de salud, así como su participación e integración social, económica, política y cultural, fortaleciendo su autonomía, independencia y calidad de vida";

Que, el citado reglamento señala también en el literal d) del artículo 15° que el CIAM para su funcionamiento óptimo deberá formular un Reglamento Interno;

Que, con Resolución Ministerial N° 060-2020-MIMP, se aprobó la "Guía Práctica para la Implementación y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor - CIAM", con el objeto de establecer pautas y recomendaciones para la implementación y eficiente funcionamiento de los Centros de Atención del Adulto Mayor, y en su Capítulo 11 denominado Implementación de los CIAM, en su subnumeral 2.2.1 se establece que el Reglamento Interno es un documento necesario para a la gestión del CIAM, el mismo que se aprueba por Decreto de Alcaldía a la propuesta de la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces; precisando que el Reglamento Interno establece las obligaciones de los servidores civiles que prestan servicio al CIAM, los derechos del usuario, las pautas mínimas de convivencia que se debe tener en cuenta durante el uso del servicio en el Centro Integral de Atención al Adulto mayor (CIAM), así como los procedimientos para la admisión y retiro de los usuarios del servicio entre otros;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 230-2016 de fecha 21 de Julio del 2016 se crea el Centro Integral de atención al Adulto Mayor-CIAM en el Distrito de Santa María del Mar;

Que, a través del informe N° 008-2024-EIEU la coordinadora del CIAM y DEMUNA remite a la Subgerencia de Servicios Sociales la propuesta del Reglamento Interno del Centro Integral de Atención al adulto mayor-CIAM;

Que, por Informe N° 054-2024-MDSMM/GSP/SGSS, la Subgerencia de Servicios Sociales, brinda la viabilidad a la propuesta del Reglamento Interno, en el marco de lo dispuesto en el literal d) del artículo 15° del Reglamento de la Ley de la persona Adulto Mayor; para el buen funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor-CIAM del Distrito de Santa María del Mar;

Que, mediante Memorándum N° 092-2024-MDSMM-GPPI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática emite opinión favorable respecto a la aprobación del Reglamento Interno del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor-CIAM, conforme a los lineamientos normativos vigentes;

Que, por Informe N° 102-2024-MDSMM/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la propuesta realizada por la Gerencia de Desarrollo Social, respecto a la aprobación el Reglamento Interno del CIAM de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, al amparo de lo estipulado en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la Guía Práctica para la implementación y funcionamiento de los centros integrales de atención al adulto mayor-

CIAM, y en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30490- Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento;

Que, mediante Memorándum N° 052-2024-MDSMM-GPPI, la Gerencia de Servicios Públicos emite opinión favorable respecto a la aprobación del Reglamento Interno del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor-CIAM;

Que, mediante Memorándum N° 204-2024-MDSMM/GM, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General, a fin de que se apruebe mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con la visación de la Gerencia de Servicios Públicos; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y la subgerencia de Servicios Sociales;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO/A MAYOR- CIAM DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR, que consta de doce (XII) Títulos, veintidós (22) artículos, y dos (2) Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales.**

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Públicos a través de la Subgerencia de Servicios Sociales de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar; la implementación del presente reglamento del Centro Integral de Atención al Adulto/a Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

**Artículo 3°.- ENCOMENDAR,** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Servicios Sociales, Subgerencia de Informática y Estadística.

**Artículo 4°.- DISPONER** a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Informática y Estadística en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar [www.munisantamariadelmar.gob.pe](http://www.munisantamariadelmar.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO MONTEVERDE CERRUTTI  
Alcalde

2313416-1

## El Peruano

### LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- Limite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
- Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES